+

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Excmo. Ayuntº. de Ciudad Real — Archivo Municipal

1

En la ciud.d de Ciu.d R.l en diez y nuebe dias del mes de henero de mil seis.os noventa y dos años estando la ciud.d junta en su ayuntam.to que presid.o =

El S.r Lic.do D.n Pedro Fer.do [illegible] correg.or

D.n Fran.co Aguilera y Quebara = | y D.n Fer.do Galiano de los Herreros =
Baltasar Treviño de Loaisa y Masa = | y D. Joseph Ochoa regidores desta ciud.d
[illegible] =

Jurados

Pantaleon Vazquez = Jorge de la Cueva y D.n Antonio de Rojas

Recibim.to de Jurado Fran.co Diaz —

Y estos señores la ciud.d en real titulo de su mag.d de Jurado por peticion desta ciud.d en cabeza de Fran.co Diaz de Ocaña vecino desta ciud.d en lugar de Antonio de Espinar y por la ciud.d visto dixo en su nombre y obedecio con todo respeto y en quanto a su cumplim.to mando entrar en este cabildo a dho Fran.co Diaz de Ocaña de quien dho correg.or recibio el juram.to que en dho real titulo se manda y segun costumbre y el lo hizo en forma y prometio guardar secreto y cumplir con la oblig.on de dho oficio y defender el misterio de la Purisima Concepcion de Nuestra Señora y se le dio la posesion del oficio —

Maestros

Leyose peticion de los maestros desta ciud.d [illegible] Ruiz en que piden se les paga el salario que se les debe [illegible] que la ciud.d gustare y por la ciud.d visto = acordo se les de de salario a cada uno en cada un año a cada uno dos cientos y cincuenta r.s y esto [illegible] de primero deste presente mes y año y [illegible] del se les libre [illegible] cien r.s en sobras de correduria del año pasado de seis.os y noventa y uno = el titulo de jurado se [illegible] y ponga en este libro

Lic.do [illegible] — [illegible] — Juan Treviño — [illegible] — Fran.co [illegible]

En la ciud.d de Ciu.d Real [illegible] dias del mes de henero [illegible]

Iv

Hazen[do] Junta en su ajenta[mto] de Cab[il]do en [que] fue
Abto de lecon[sa] San Sebastian de la Ygl[esi]a de
Nra S[eño]ra de Santa maria Mag[dalen]a de esta v[illa] que pres[id]e
S[eño]r Dr Pedro Fer[nand]o de Castro y Rr[ibe]ra
Dr Juan Aguilera Yg[lesi]as Pr[esbi]tero Gabino de los Reyes y
Cora=
Dr Juan Ximo Maria Joseph Rocha Med[ic]o
y mta Alg[uacil] m[ay]or=

Jurados
Andres Gz de Delgado Bartholome Baz Yg[lesi]as
y Juan Dg Rodriguez=

Se[gui]da[mente] [que] fue leydo el Abto de Visita de esta Ermita
Ermita de San Sebastian de la Ygl[esi]a de Nra S[eño]ra de la
Sebastian adere[n]cia de esta v[illa] y hallo[se] [que] tiene
cav=
[que] se aderese lo mas urgente = Dixeron [que] lo
Yg[lesi]as cabe[zale]s sera de su disputa del S[eño]r Dr Juan Ximo
Gz Sencarjen de dar la Dr[ecci]on [que] estime mas combe
niente de lo [que] se ha de hazer en dha Ermita
Juan Lo aunso=

Asimismo acordo la[s] Sr[e]s Diputados [que] en virtud
de Abto Capitular de este dia mes y año [que] se les
[mi]n[istr]o [que] reconozcan el Altar de esta Ermita
[que] asi se halla como Blanco Vuelvan a reconocer
lo por Relacion [que] de ello hagan a esta Junta
[que] se celebrara en este Ayuntam[ien]to [que] se
[mi]n[istr]o [que] [que]dan [que]dados

Ante mi

Juan Manuel
Alg[uacil]

Dr Dn Juan Ximo Maria de Rocha Vuelve a Reconocer

henero de mil seis.tos y noventa y dos años Ante mi Santalices 2

los quales firmaron los que supieron fueron =

El S.r Lic.do D.n Pº. Fern.do Uriarte Corregidor

D.n Jer.mo Calleja de la Huerta = D.n Juan Ximeno de Abarrategui Procurador

gral. =

Joseph de Ochoa Uriarte Regidores y Fiel de la Villa =

= Jurados =

Andres Perez Delgado. Pantaleon Bazquez

Y Fran.co Diaz de Urrecha Jurados de la ciu.d

Sta Bulla — La ciu.d dijo que por quanto a benido la santa bulla para este presente año de la fha acordo se haga la publicacion de dha santa bulla como se acostumbra con toda solemnidad en la parroquia del S.or San Pedro, como en effecto se hizo con asistencia de la ciu.d Cornisario que la truxo y el Predicador que la publico y se nombra persona que reparta dha S.ta Bulla a los vecinos de la ciu.d como esta acordado por el Tribunal de Cruzada no dandola fiada a las personas que se excepthean y las demas que dize el Sumario y en su conformidad nombro la ciu.d por Receptor y Repartidor de dha santa Bulla a Pedro Perez Balmaseda vecino de la ciu.d en quien se depositen y por estar ausente el suso dho Juan Perez su hermano la recivio y se obligo a que se ceobrara por dho su hermano y por si que pueden obligados a su paga y con esto se entregaron

Alcanza al predicador — junta m.te y asimismo acordo la ciu.d se libren dos pesos de plata de a quince R.s cada p.o al Predicador de la publicacion y se dio el fin de la Bulla a la ciu.d conque se tomo y dho lo han de libranza de la S.ta Bulla a la ciu.d con que se acabo y dho y libro m.do se haga por el Mayordomo Fiel m.or de las carnicerias de la ciu.d y dho Ju.o Perez en sus libros o por quenta de dha S.ta Bulla que se lee vigore y lo firmaron

Lic.do Juan Ximeno Perez

Herrera Fran.co Manuel

Delgado

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En dha ciud Real a veinte de otubre [illegible] notorio a Juan perez Balmaseda
el nonbramiento de Receptor de las bullas deste presente año por
pedro perez su hermano que esta fuera desta ciud lo respondo estando
presente Dn Fabian Sanchez Ballesteros Receptor que recibio las bullas
a este partido [illegible] de hermano dho Juan perez que el quarto de [illegible]
las bullas siguientes

Primeramente de viuos [illegible] bullas
De difuntos quinientas bullas
De composicion de [illegible] bullas
De lacticinios [illegible] bullas
Y de indultos dos todas las quales entregó en [illegible]
[illegible] para que se llevase dho Receptor en su quaderno
pasar en forma de que consta lo firmo de que doy fee

Juº perez de Balmaseda

Antº Manuel Delgado

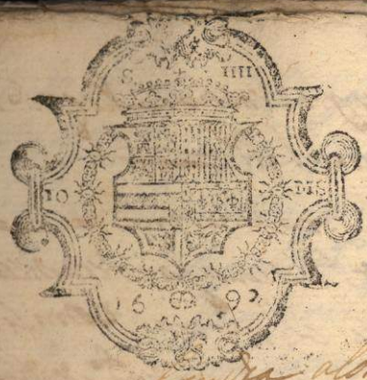
En la ciud de Ciud Real en veinte dias del mes de henero de
mil seisºs y noventa y dos años estando dha ciud en su ayuntamiento los
que presentes fueron

Sr. Lizdo Dn Pedro Ferndo Zorrilla Corregor

Dn Geronimo Ballesteros de la Torre
rrs

Joseph de Ochoa Ybarra Regidores y
[illegible] alguacil mor

Sobre la langosta — Hiciose notorio a la ciud una peticion que se presento por Joseph Ruiz
de [illegible] fiscal por [illegible] en [illegible]
en que pide que en atencion a que la langosta [illegible] en
diferentes sitios del termino desta ciud [illegible] dar pro
videncia [illegible]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

3v

Dn Jph Balero del Sr Dn Joseph Rocha Regidor y Dipdo
mira = al qual mr =

Ho por corrido Pro pido a la Ciud de Orizava Jurisdiccion de
debe ser Dn Jph de Villa vista de Residencia hecha por
por ante de Sd general de Estado ante el Escrivano
que lo sirva aya quietado ago el Depositario de dhas multas
este presente ano ejecutadas y hacer segun a los pleitos de
dho Corregidor Visita de Cacalotepec mr. q se ruega y
le quede en virtud Para lo qual mando se reputen por
pagar luego en cuenta de dha prenda y dho
cacion Mando no lo pueda dar ni dar fee Escrivano
y Dn Juan Bueno de Rosas y mora Regr. Diputado con
asistencia del Sor Corregr. = Para lo mismo la Ciudad
que se ruega y encarga observe lo mismo
de Estado y Despacho como y nombrar lo Estado y Dipdo
dicho y del que se Despacho de Alcaldes de Corte
dicha mia q. quedan en Poder de la Ciudad
de dha Villa de Orizava y dho Juez
Esta ynstancia de Dn Jph

Dn Jph Balero
del Orden

Dn Juan
Dn Manuel
de Rojas

En la Ciudad Real en dho dia mes y dho Sor Corregr
Juez y nombrado y dho ano dho en virtud de la ynstancia que
por dho fuera =

Dn Lic do Dn Pedro de Zevallos Corregr
y Dn Jph Balero del = Dn Juan Dn Rosas y mora
hizieron = Dn Joseph Rocha Regidor y Dipdo en el qualquier =
Lo que dho Corregr. dho dia mes y dho ante mi Escrivano
para dho Real Sentencia y en virtud de la ynstancia

Repartim.to della
saluta de vinos

Del Repartim.to de los vinos que los
pagan
pagar [illegible] Sacamiento de vinos de esta villa y
sinora quedan a dicho pueblo Vino 14 de Agosto
Repartim.to q.e hecho Diferencia de [illegible]
Generalidad, y q.e los Caua.s pidio acho S.or Corr.or los guarden
sin lo cumplan=

naues.

Caua.s auido que por q.e el Remate de las naues fue en dr.o mil de los
quales se Remitia— a la Exportacion General de la mayor q.e los
q.e los Caua.s den de los adbitrios Cuia Cata de pago q.e en poder
Don Alvaro muñoz Cab.o de la Costa de Cartajo con q.e siendo los
q.e se hallan naues q.e se por el no pud.o ante Fran.co de
el= Caua.s auido se declare.n q.e se de por los Don
Alvaro muñoz q.e quanto pago q.e cata de pago se pongan en los
demas q.e se [illegible] para se declarar q.e=

Q.e se de Razon de la
suma pedida=

q.e Don Juan Dr.z pues a los Caua.s diendo q.e en la cuenta que
se sumo— el año proximo pasado Estando en dicho
q.e se pachar el Jues Gandricia de la corte q.e dicho
Don Alvaro muñoz a q.e de los arrendam.tos de los cab.os Sitios de
pela q.e de q.e se en Cantidad de suma q.e Caua.s auido
se declare.n acho Don Alvaro muñoz q.e se declare en
y por Caua.s dicho se auido assi lo q.e=

Sobre pagos atrajo de
servicio R.l atraso a
15 R

Caua.s auido que por q.e Caua.s se declare q.e se diga que
los vecinos q.e se pasen a q.e de los Repartim.tos del servicio Real
de los años pasados se deua a cada q.e porque se ni mayor pago
Caua.s dijo que remita a quien de la Junta acha q.e de la
de este que conste en Libro del Corriente por auerse dudado
algunos q.e=

Pedido por acha
800 f.l

Caua.s auido que por q.e en las Sitios q.e de hoy que se halla
Don de los vecinos Labradores q.e pasen a Pedir al hoy en adelante
Cuia Ygorno auer de dado acho q.e dho Corr.or se den acha dejen
Dos q.e Contos y de que faltare de Sanejo se cumpla de hoy que
Da en las camaras q.e se de dho pedido con dho Zelemin de cuia
Don q.e Diego de Sumaya dho=

Sobre la gorra

Caua.s auido que por q.e se dho el Repartim.to de Cantidad de la gorra
segun Caua.s de decreto. Dabio de dado aviso al S.or Vicario de
au.s q.e que Cria en dho los eclesiasticos por ser comun procurado q.e
Dos Ygorra q.e se contenga dho q.e se dho por lo que Cantidad
cien q.e hoy mucho q.e q.e guarnecido en dho de mucho dho q.e el
con Cantidad dha Gorra no se deba en pena en los Repartim.tos

41

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Diputados de arves — La villa nombro por diputados de arves para este presente año que an de hacer las diligencias de su cobranza a los señores Geronimo Calvo y Diego Ximenez vecinos de Loarre y Ximenez ══

Notario titulo de notario de cruzada a Clement — Leyose en la villa un titulo despachado por el Ilustrisimo señor comisario general de la santa cruzada despachado en la ciudad de [illegible] en que nombra por notario de la Santa Cruzada en este dicho lugar de Sasun de dinero de dicha santa Cruzada en este lugar y que la villa lo hubo [illegible] en todo lo demas y [illegible] de la [illegible] que por quanto la villa le tiene [illegible] dicho Clemente [illegible] = que por quanto la villa le tiene [illegible] del repartimiento de [illegible] a dicho Clemente [illegible] por [illegible] del repartimiento de su Magestad [illegible] de [illegible] pagar y [illegible] el [illegible] de su Magestad que [illegible] de la [illegible] nuestra [illegible] desde [illegible] del año pasado de mil seiscientos noventa y uno [illegible] del [illegible] titulo [illegible] de febrero de mil seiscientos noventa y dos por [illegible] titulo [illegible] a dicho [illegible] el dicho repartimiento. Por quanto se [illegible] que sobre el dicho Clemente [illegible] el dicho repartimiento [illegible] a los demas años [illegible] se le observara libre de las cargas concejiles que esta villa reparte a sus vecinos por razon de [illegible] en virtud del titulo de dicho Ilustrisimo señor comisario general de la santa cruzada y se ponga en el dicho titulo [illegible] que se [illegible] de dicho nombramiento = Y con esto se [illegible] esta ajuntamiento y lo firmo ══ [illegible] que se [illegible] dicho titulo en el libro capitular [illegible] ══

Pedro Fernando Serrato (rubric)

Juan Herrando (rubric)

[illegible]

Juan Manuel Delgado (rubric)

En cumplimiento del decreto de arriba y del Ayuntamiento de numero [illegible] de este ajuntamiento [illegible] hice sacar [illegible] dicho titulo de notario de cruzada

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el Lic.do D.r Gonçalo fernandez de Cordoua Canp.o

Titulo de la Cruzada en clemente prieto

de Calatraua comendador de Almodouar del Campo Comiss.o apost.co general de la santa Cruzada y de sus Reynos y Señoríos = confiando de su abilidad y suficiencia de vos clemente prieto de Albarez y Albuerna vezino de la Ciud.d Real Prouis.r del Obp.do y que os vtal persona que mira a el seruicio de Dios nro. Señor y buena admin.on de la Justicia y que bien y fielmente hareis lo que por nos os encargare o nombrare mos por la presente os damos y diputamos por nro. Notario de los negocios de cam.a de la santa Cruzada nros bienes y gabelas de los que hubiere y se ofrecieren en la dha Ciud.d Real su partido y Campo de la dha Orden en lugar y por dimision que del dho oficio hizo Dionisio de Galarza y Calderon que le seruia para que por el tiempo que fuere nra voluntad ante vos solo y no ante otro alguno.no notario pase y vea cada y quando se ofrezca de aqui adelante los autos judiciales y extrajudiciales y prouisiones y mandamientos que vos o qualesquier de vos hubieren de hazer y proueer ante el Comiss.o Juez apost.co nro Subdelegado de la santa Cruz.da de la dha Ciud.d Real al qual mandamos y a los demas Comissarios Jueces apostolicos nros Subdelegados y Off.es de la santa Cruzada de vso y seruicio pena de excomunion mayor y de cada cien ducados y mas que exerzan dho oficio de Notario de los dhos negocios con vos el dho clem.te prieto de Albarez y Albuerna y no con otro ninguno.no notario en manera alguna en dexando y haziendo os entrega de los libros escrituras autos y pleitos que estuvieren pendientes y demas papeles pertenecientes al dho

5v

ofiçio para que los proiga[n] con todo[s] lo exerciten segun lo
la forma y manera que los sirven y exercen los demas
de los Reynos con que primero y ante todas cosas den fianças a
bonadas a satisfacion de Sr.a Comis.o Juez appo. mo. Subdelegado
de dho. aud.a y por su ausencia a satisfacion de Sr.a Secretario dello
de que hayan usado dho ofiçio bien y fielm.te y estando presentes
cia y pagando los Juzgados y sentencias q se mitan y admitan al
dho exercicio del dando y la posesion del dho ofiçio audiendo y
haciendo y acudir con los derechos y demas emolumentos a el
do cantes y pertenecientes y mandamos a dho Comis.o y demas de
arcobispado y todas y quales q quier personas de qual quier estado
calidad y condicion que sean y sean por tales notarios
de la Sta. Cruz.da de dho aud.a de su Real y su partido y sean obligados
mana y los guarden y hagan guardar las preeminencias y exenciones
y libertades siguientes = que no se les pueda echar ninguna carga
jun.o ofiçio ni carga consegil. de sobras pechos de padrones de
bulas moneda forera alcan.s pregones bienes de puentes
padrones de pecheros curadurias mayordomias y por ninguna
de ninguna obra pia ni que se les pida a nadie en ninguna casa
derechos ni otros pedidos ni mandas ni bagajes ni otro ninguno
ficio ni carga consegil sino que puedan libremente todos ellos com
sumas y tengan dispuesto ordenado y mandado lo qual se cum
pla sin perjuicio de la ordenanza de dada por su mag.d
prohibiendo la ordenanza para que no se pida por ahora a ninguno de
ministros de la cruzada de los alcaldes de sobados ni de bagajes
cargas de milicias que tales ninguna voluntad. Dado en Madrid
a doce de febrero de mil seis.os y noventa y dos años = Don
Gonçalo Fernandez de Cordova = Por mandado de su Señoria Ilma
Dn. Luis Lorenzo de Sr. Martin

En la Villa de Almagro a veinte y seis dias del mes de febrero de mil seis.os y noventa y dos años por clemente prieto vecino de la dha villa de Alm.a real condenado en este despacho y por ante mi el Scr.no de Cam.a de este partido se requirio y hizo notorio este Real Titulo de S.r D.n Gonzalo Fz de Cordova Comis.o ag.te y J.z de Sala.s de la Corte de estos Reynos residente en Madrid. a doze de este pres.te mes y año de fenecido de D.n Luis Lo vera Scr.no de S.n Martin Secretario del S.r Liz.do D.n Manuel Fz Corgas pres.bitero Juez y Sub delegado de Sala.s de la Cruzada desta Villa y su partido y lo oyo y entendido = dijo que le obedece con el respeto debido y q.e en su debido y puntual cumplim.to sobre.dho clemente prieto de las fianzas que por dho Real despacho se mandan dar q.e dho se probeera y firmo = D.n Manuel Fz Corgas = Diego Fz Camuto n.o

En la dha villa dho dia mes y año requeri lo contenido en la requesta antecedente dada por el S.r Sub delegado de la santa Cruzada a clemente prieto vecino de la dha villa del Real de este dho en esta villa en persona = Y dho estando presto a dar luego la fianza que por el S.r Sub delegado se manda y para dicha fucion de suso y de luego a prece por su fiador a Domingo de la Mayor vecino de dha villa y dho requerido lo firmo de que doy fee = clemente prieto = Diego Fz Camuto

Doy fee que en cumplim.to de lo mandado por el Real titulo de este pliego doy dia de la fha por clemente prieto contenido en el ante my ado la fianza que en el se refiere en Almagro a febrero veinte y seis de mil seis.os y noventa y dos años = Diego Fz Camuto n.o

En la Villa de Almagro a veinte y seis de feb.o de mil seis.os

6v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS

Sobenda de Sanz y Sr. Lic.do D.n Manuel de Corpas pres.te Juez appo. Sub delegado de la santa Cruzada de esta villa y partido Vistas las dilixencias antecedentes y fianza dada por clemente prieto Vezino de aquin dicha real deridende en esta dha villa como pore de R.l Titulo semanda = dixe Ledana y dio Lapresente dicho sobdelegado de la santa cruzada de dha aquin dicha real para que le queda dar Exenerecion y por su Ex.ma semanda Le de y de semanas. exorto y requiero al Sr. Sub delegado de dha aquin dicha real y demas jues eclesiasticos y seculares que en cumplim.to de dicho real titulo lo agan y dexen gozar de los dros de la Cruzada de dha aquin dicha real a dho clemente prieto haziendo antes el dho y los demas dros y dilixencias de cantes y pertenecientes a dho oficio y cada uno de ellos con los sus dhos y derechos que en dho real despacho se refieren haziendo le guardar todas las exenciones y gracias que en el se prebienen dado en la villa de Estepa en quatro de Junio de mil y seiscientos y noventa y dos años = D.n Manuel de Corpas = ante mi Diego de Canido

Concuerda con dho titulo de su original que boluio a cuya parte a la q.e dello dimos fiado con el dho de aquin dicho real y lo firmo en el sitio de Estepa en dho dia

D.n Manuel de Corpas

Ante mi Diego de Canido

S. III. 10 MS. 1692

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En [illegible] de mil seis.s noventa y dos años dia del Glorioso pa[triarca]
Señor San Joseph. abogado desta ciu.d y [illegible] de la Real
Convento de nro P.e San Fran.co desta ciu.d que presentes fueron —

El señor D.n Pedro Fer.z Zorrilla correg.or

D. Juan de Aguilera [illegible] D.n Fer.do Calero de los Herreros
[illegible] D.n Juan Bueno de Alarcon Joseph de Ochoa Sierra Regidores
[illegible]

Alfonso [illegible] de Aguilar [illegible]
Jurados

Pantaleon Bazquez

festividad de n.a s.a de Alarcos — La ciud.d acordo que por quanto la festividad de n.ra señora de Alar-
cos con titulo de Alarcos hermita del termino desta ciu.d como de
abogada [illegible] para cumplir el voto de haver dha
festividad haga saber [illegible] mayordomo [illegible]
[illegible] por esta ciu.d y este presente año por el [illegible]
la renta del juro [illegible] sobre alcavalas
[illegible] desta dha ciu.d [illegible] en forma
[illegible] por bastante en forma [illegible] que lo que
[illegible] de la renta de dho juro [illegible] Thomas [illegible]
[illegible] para que [illegible] lo que faltare [illegible]
que mas presente [illegible]

[illegible] — [illegible] a la ciu.d [illegible] de Juan [illegible]
[illegible] de Villa Real de [illegible] con titulo [illegible]
[illegible] examinado [illegible]
[illegible] licencia a la ciu.d y usar dho oficio [illegible] admitido por
[illegible] ciu.d [illegible] la ciu.d se admitio [illegible] licencia y usar
dho oficio [illegible] acordo [illegible] dha ciu.d [illegible]
[illegible]

Fernando Zorrilla — Juan Bueno — [illegible]

Juan Manuel Delgado

Este es un [illegible] del titulo de Jurado [illegible]

7v

Merced despachada en favor de Antonio de Ginmar de la
plaza de Alcalde mayor de Sevilla

Título jurado de
Dn Diego de Vera

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los
Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales y Islas de Tierra firme
del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante de Milan Conde de Abspurg de Flan-
des Tirol de Barcelona Señor de Vizcaya de Molina &a
Por quanto por despacho firmado de la Reyna mi Señora
Dª Juana mi muy cara y muy amada Madre y mi Señor
dia de Junio de mill y quinientos y treinta y tres años
Antonio de Ginmar de Varla titulo de mi Jurado de
Real en la plaza de Alcalde de Sevilla por fallecimiento
por Juro de heredad de Juan Diaz Calderon y Juan de Vera
en el dicho titulo declarados segun mas largo en el
que mencionado se contiene. Para por parte de los dichos
dia de Marzo mes de la relacion que por el dicho
que hizo el dicho Antonio de Ginmar en voz de Diego
Simon mayor de dias por heredero de la mitad de los
dichos que ha adquirido durante su matrimonio
con Dª Ana de Ginmar su muger por la parte que le
la dicha mitad en que es comprendido el dicho oficio
la qual usando de derecho por virtud de la facultad
en el dicho dia mes y año de suso referidos
quarenta y cinco ante Dn Manuel de Leyva mi Esno
obtenido el dicho oficio en precio de quatro mil y qua-
trocientos y que en virtud de mi Real provision
mandar dar por ninguno dicho nombramiento de
jura de suerte que en dias pasados en mi
de la camara fuese presentado para
dome que en razon de la dicha

que me abia hecho / a seruido de darme Titulo de Alcalde
en mi nombre / fuese Seruido de considerar a lo que sirue
la Vara / la Fidelidad / Celo / y Voluntad / que mi padre
hizo siempre / la continuare / con la misma voluntad / que
hasta aqui / delante de Vos dicho Señor Diego de Torres mi
Iuez / Iurado de dicha Villa Real en lugar de dicho
Antonio de Espinar / y que tenga / y use dicho Oficio como
el dicho / por Juro / y heredad perpetuamente para
siempre jamas / con todas / y cada una / de las Honras / y
Preheminencias / y Declaraciones en la cedula del Señor Rey Don
Phelipe quarto mi Abuelo / que haya gloria / de
que hago demostracion / y mas a Dios de Ballesteros que entonces
tenia / la qual mando / se leyese / y leyda / por
persona / que delante / de mi / Sus. / Diego / y Seis / por
Concejo / Justicia / y Regidores / Caballeros / Iurados / y Escuderos /
Oficiales / y Buey / de dicha Villa / que luego / que esta
mi carta fuere / requerida / y Juntamente / con
Reuben / de Vos en persona / el Juramento / de / y en
acostumbrada / forma / hecho / que de dicha manera / use
la posesion / de dicho Oficio / Vos Reuban / y / Tengan / y
por mi Iurado / de dicha Villa / y / tengan / y / todo lo
del concurriente / Vos guarden / y hagan guardar / y cumplir
y / todas / y cada / unas / y cada / unas / Honras / Gracias / y
Preheminencias / Libertades / y Exenciones / y
Preheminencias / que por razon / de dicho Oficio / de Vara / y
con dicho Oficio / de Vara / deue / y / gozar / y / Vsen / y / gozar
dadas / y / Reciban / y / hagan / y / Vsen / y / todos / los / y
dichos / y / salarios / a / la misma / y / pertenecientes / y / segun / dicho
guardo / y / executado / asi / a / Vos / antes / y / como / acabado
seays / vos / mis / Iurados / y / guarden / y / hagan / y / Vsen / y / dicha / Villa
todo / Vos / cumplir / y / mantener / sin / falta / y / en / cosa / alguna
no / y / que / en / lo / impedimento / alguno / no / pongan
mi / o / sin / tardar / poner / pena / de / cada / vez / que / lo / contrario

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

alcho ofizio Doy facultad para cusar de perpetuo
q. para ello se ofrezy y alguno delly a derecho vaya admitido
Dada en esta villa de Madrid a veinte y quatro de Setiembre de mil y
quinientos y noventa y quatro años = Yo el Rey = Yo D. Geronimo Man
Barn de Gualda por mandado del Rey nro Señor lo hize escribir
por su mandado = Antonio Arnaldo de Zaragoza = Liz.
Consejo de Castilla = Liz.do Dn Luis de Salcedo Cardenas =
Registrada = Dn Joseph Bely = Sn.e de Camara = Dn Joseph
Bely =

Con fuerza con dho Titulo original que dho Luis Arnaldo
dho grado hizo Escritura de fianza de derechos en q. quedo
obligado y firmo en dha villa de Madrid dho dia q. fue dado
y para q. conste de mi dho escribano de Su Magd. y
Numero de mil seis.tos y noventa y dos años

Dn Juan Manuel
de Valdes

Dn Juan de Medina Real escribano de Su Magd. y del Numero
de esta villa de Madrid y de la Sala de Alcaldes de ella
por el Rey nro Señor doy fe que en virtud de Real Provision
de Su Magd. que fue presentada por
el Liz.do Dn Pedro Fernandez de
Velasco Caballero del Abito de Alcantara = Dn Juan Bravo de Laguna
ro = Dn Martin de Bellonio y Mra = Joseph Rocha Regidor
ro =
y Fiel de Alguacilos =

Arnaldo

Lauro dicho que por quanto los Veinte y Cabe de Rey y Ca

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

ciudad q(ue) se hallan en necesidad de algun trigo por
1500 f(anegas) no auer alcançado a todos las ochocientas f(anegas) de la ciudad [illegible]
de [illegible] un mil y quinientas f(anegas) de trigo a los [illegible]
cinq labradores [illegible] de [illegible] como [illegible]
[illegible] por q(uan)to el trigo de dho mayordomo =

por panaderos La ciud(ad) acordo que respecto de que los panaderos de la ciudad
[illegible] no allan trigo a precio [illegible] q(ue) pan [illegible]
[illegible] la ciud(ad) los provee de remedio q(ue) [illegible]
falte dho abasto y q(ue) no aya falta [illegible] la ciud(ad) [illegible] del
posito de [illegible] f(anegas) de trigo a los panaderos los quales [illegible]
[illegible] libras de pan cocido a la [illegible] que tenia [illegible]
el mayordomo del posito [illegible] y se le pague a [illegible]
persona que lo venda [illegible] medio real por cada fanega de [illegible]
[illegible] q(ue) el posito [illegible]
[illegible] en [illegible] del deposito de [illegible]
[illegible] tres llaves que [illegible] corregidor dho [illegible]
Caualleros [illegible] mayordomo [illegible] por
[illegible] el [illegible] trigo a los dhos ~~[illegible]~~ panaderos

trezientas fanegas Asimismo dha ciud(ad) [illegible] que los vezinos de la ciudad
300 f(anegas) labradores [illegible] de su familia [illegible]
de trigo del posito q(ue) [illegible]
por estar en necesidad = [illegible]
[illegible] de trigo en grano [illegible] dhos vezinos
y el [illegible] por q(uan)to el trigo de dho mayordomo del po-
sito

[illegible] Lopez peticion a la ciud(ad) [illegible] vezino de la ciud(ad)
[illegible] que por q(uan)to [illegible] nombrado por [illegible]
[illegible] repartido a los vezinos q(ue) el pago de la cantidad
que [illegible] de lo q(ue) se le repartio [illegible] el [illegible]
[illegible] con la [illegible]
[illegible] notario de la dicha ciudad [illegible]
[illegible] sin embargo dha ciud(ad) [illegible]
tiene presentado [illegible] y porque tiene ganado despacho [illegible]
[illegible] nombramiento

9v

. Alcayde subdelegado desde partido con que diesse gue
dhe cia no le apremie por Su Rl Hacienda = Pido a Laur
felicerie por testo de dho nombramto = Lorenzo de Chap
Juan Luis de Rio por testo de dho nombramto de Alcayde
dho libro acto de que pido = Vuelto Sr =
nombramto de Alcayde de dho libro = — Laur nombro por Alcayde de dho libro a Juan Ignacio
Vicino de esta cia a Sr Ms V. con Sr en mro que no acepte
pide le apremie a ello =
Contradicion de Alcayde Dho Sr Alcayde Laur gue ben le consta gue el
Laur a pedido de Cabildo Justa en gue se pida se
le plaza por ella y se pase con Antonio Barriano y dem de
Juan partano y gue todo sea y se entienda en perjuicio
de pase lo gue hubiere = Alo mro Sr Capitan Mro de Campo
Juan de dha plaza Don Pedro no ay Justicia Laur ayude a lo
que fuere pide y lo rebunda en mro perjuicio = Por la
cia vista dho pedo justa y testo Juan de Rivera y Saavedra
alto y Corregr Don Pedro Lozano que lo que se hallare para
dho en pliego se traiga dhos efectos muy presentes dhos efectos
Dhos pide y Rubrica =
Sobre dhos testos Lee se mexcto de Sr Dr Joseph Baeza que a dha cia
de Laur y Rl en gue pretende que para allarse Laur Corregr y Justicia
Mayor como Admr de Laur Rl consignacion de Sus partidos
y de lo procedido de lo que Laur debe de Sus Repartimtos de reses
vio Real ordinario Especial ordinario que Laur debe
los años pasados y presentes y para los gastos y reparos
de Casas pide Laur cumpla con dho pago y Cargue en cuenta
= Asimismo pide gue Laur cumpla con lo dentro de los Repar
timientos de los años pasados y no lo cumple y pide se
Acabe y juntos = Por Laur vista de que pide se le dhe
termino de cumplir dhos Repartimientos y se traiga por embar
go lo que pide proveer sobre mro pedimto Zumst. sus en
Estado Ilustrissimo como acostumbra = Proveydo

Ante mi Bernardo Antonio Valero
Fernando Escribano
Juan Manuel Alcalde

10v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

General de la camara por q̃ta de lo que le queda deuiendo de adbitrios por pre[illegible] [illegible] de dichos arren- dados ... Gabriel de [illegible] ... del anno pasado de mil seis[cient]os y no[ven]ta y uno ... pedro perez [illegible] recibo = Y asimysmo la ciudad acordo que los cient[os] ... quatro por ciento de los dichos adbitrios ... del anno pasado de mil seis[cient]os y no[ven]ta y uno ... que al [illegible] ... de las carnicerias ... pedro perez que los a de llevar ... y se le libra[n] y recibo ... martin de [illegible] ... pago

Ponte 2 La ciud[ad] acordo que por quanto en el ayuntamiento de dia de ... de abril pasado deste anno ... se les ... a los panaderos que ... y porque ... que ... acordo que se de ... para que ... panaderos ... y asi ... entregado ... como lo que nuebamente ... forastero ... en la arca del deposito ... con seguro ... con que

Trigo de las cruces 2256 f[anega]s La ciud[ad] acordo que por quanto ... el mayor ... de la ciud[ad] ... trigo ... a los vecinos ... dos mil ... quedando ... en el alcazar ... necesario ... quedando ... que la ciud[ad] lo acuerde =

Y la ciu[dad] ... en este ayuntamiento ... como acostumbra ... fee

[Signatures:] ... Fernandez ... Juan ... Manuel ... Delgado ...

En la ciud[ad] de ... Real en veinte dias del mes de mayo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Ayunt.o seis.do treinta y tres años dha ciud. junta en su casa y par.te sendo p.tes =

Ju.z D.n Pedro Fer.z Zerrato correg.r

D.n Ger.mo Calvo de las heras D.n Juan Antonio de Losaiza y Mazas reg.s =

Joseph de Ochoa Alsindes y theniente de alguacil m.r =

nieve

Leyose petizion por parte de Bartolome de Arrasas y Ger.mo de Porras vezinos desta ciud. personas que tienen poco de nieve en esta ciud. con probision y que sea lo abasto y pide que se les de a dho abasto de nieve y que esta ciud. da el precio competente ... que la libra de nieve a ocho m.s y por la ciud. vista dha peticion y demas que en ella se alega = acordo que se benda cada libra de nieve, puesta en la plaza, a seis m.s asta el dia de ... y desde dho dia a ocho m.s obligandose a la parte ... de nieve a la ciud. asta el dia que ... todo este año ... y sabiendo entrado en la ciud. el dho Ger.mo de Porras acepto ... y la ciud. tiene acordado se obligo a la ... dhos precios ... que en caso que le falte del poco que tiene de dha nieve ... que en caso que le falte de lo que tiene en compañia con Bar.me de Arrasas traera la que faltare por su quenta y por ser se obliga como de lo propio dho Bar.me de Arrasas =

ex.or de la Justicia =

Leyose petizion de Juan ... ex.or de la Justicia en que pide se le libre el salario ... que se le deve de seis meses ... de Junio deste año a razon de ... cada ... y por la ciud. vista mando que ... conforme lo que se le deviere se le libre ... dicho salario ... lo que se le deviere ... asta fin de abril deste año en sobras de correduria ...

Librarosele 48 ... de 4 meses asta fin de abril en ... =

Pet.on del ... de carniceria ... sobre el ...

Leyose petizion de Alfonso ... de las carnicerias en que pide que la ciud. acuerde se le ... los ... de los ... que se ... por ser de los menudos ... y por la ciud. vista ... mando dar traslado al ... obligado ... que ... acordar lo que ... convenga

114 Delibramiento de

Grose Diaz lado alcalde Vena peticion que ante el Sr Corregr
Pareció Jue de Navarrete Vezino de esta villa de Leon que
Libre de nombramto que alcalde Veni echo en el tiempo de
Cobrador del Repartimto que se echo a los Vezinos de las ag-
guardas de los quentos de Sumag. mando pagar de
de Alcabalas de Sumag en que debe no deue agra-
mar allo por ser de la Hazda de las Juderias y Cabeças de
pedos los Repartimtos. Y por causa de Vno de dhos pedimtos = dize que
en Audiencia ajustamiento echo Jue de Navarrete para la
Cobrança de dho libro grose de los cargos que se hizieron
de Sumag. Por que hay alli mas de las quentias de Alcaba-
las mill y mill y. Este Repartimto solo se hizo en los años que
ma stado Sumag. por cuia causa no son cargos que debe
ny mas que alcançar ny que cobrar de alcabalas mill y mill
ny mas en las Villas y Lugares adonde son los Alcaldes Mer-
Jurados y años y es de suso Hazda. Por cobrado cada año lo que en
Subiendo se hizo parte Enomina de los Cargos de dho
Libro Cargos de Partido con Cobrador Para en caso que
necesario el Repartimto a Sumag Menor y de cuenta de
Sacada dha Razon y cada de Alcabalas de Vezindad de
Luego Vajo de Juramto que Hizo en forma de Derecho
Jue que Pide acudir a la defensa y dho a la persona que
Se pareciere Y respecto de que el dho libro adi que dho
Repartimto por la causa de pedir Sumas mto no ser
Justo en lo Cobrança Sido asi que pide ser de Su
Juicio alcalde Vuing por lo dho dho Cobrança adhi-
Branca Cuio cobro pide Cuia Sumag. Pedro Jue de Na-
uarrete Jasimismo para que tenga cumplido efecto lo or-
dey de Sumag. Y no se diese dha Cobrança no cumpli-
do luego Mando dho se cargue al alcalde del Real
pendiente Vn pliego de Jue de Navarrete no sele de Salir dello
mes de Enero Vn quento de Sumag. Y Diego Sanchez Y
Luis de Santiago dho libro Jue de Carabalo mi mitio en
dicho Cobrando lo que cobrare en las
cargas de Sumag. Y que lo perciba la persona que lo pide
cuenta Cuenta de dho mi mitio lo que lo cobrare por dha Cobrança
a dho Jue de Navarrete

Cargo de Alcabalas por no cumplido

expuesto: Dho Tcorregr hizo Relazion al Ayuntº como segun lo acordado
en Ayuntamiento sobre el empedrar las plaza pubª della que
era esecutado Galvan de Mesa Domingo Hernandez Escribano
Jurado Guillermo el mayno de Bridy que havian empedrado dellas
los redamados dela ciudad y que havian cavado en el que
Nouenta Varas de Veredas de Serrezuela y Roma y los Barrancos
Juntos Reales Y asimismo se havian cavado en la Aguarenta y Rey Rs
Juntos Reales asimismo se havian cavado en Rauol Cuna pieda que falto de ellas y ella que
quedan cabadas en Rauol Cuna pieda que falto de ellas y ella que
Juntos los Cabradores, Zarzas Y cavar el Arroyo del Empedrado
Y cubierto y puesta quatrocientas y nouenta Varas Rs En que
cia aquedar Acabado dho Sor Vente Y quatro que dio Dho
Pedro Y una dha Cantara y dho corredor que se hacen que se les
Pidio Y una dha Cantara y dho corredor que se hacen que se les
quedo pidio Dn Diego bermudez Thome el Mro Joseph Ruiz
cura de San pedro = Y por haver Visto dho Informe de las Cauas
dho Tcorregr por el mucho cuidado y celo con que a asistido
a dho obra Y auerla Acabado dhas quatrocientas y nouenta Varas
de dho cuerpo Y quedado Acabadas como Dho es
en dho cuerpo Y quedado Acabadas como Dho es
cuerdo en dha Ayuntº Dixeron como Acordado
Regidor en Publica Plaza Cabildo =

Juan Manuel de Vega

En Vha ciudad de Nuestra Señora de la Vitoria a diez y seis de mayo de mil
Setecientos nouenta y tres años Y para dho cabildo en su Ayuntamiento
Y Sala de Pubª =

Dn Juan de Aguilera y Aguilera = Dn Sebastian Calero y Portugal Regidores
Y Joseph de Ocha y Berna Regidor y Dn Vicente Manuel

Dho Tcorregr Propuso a dho cabildo como cada uno Alcalde de
dho y corrida sus Varas cada uno que elija por Fanega para Sembrar
dho Trigo Rs Pro Y comun mente Sobre cada Fanega de Trigo.
a venta de Cada uno de dhos Vecinos Hacendados Para cubrir

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

1692

aun que los vecinos desta ciud panaderos bendian barato en ella su pan
cocido en la plaza publica con bastante abundancia q es necesario
a dhos vecinos y los forasteros que acuden a llevar de dho pan
cocido por ser barato que se llevan la mayor parte y por esta cau
sa falta para la provision de los vecinos naturales y a dhos
señores le parece ser conveniente que se suma un maravedi en
cada una libra de dho pan q quando se baja a lo que comun
mente corre y q su procedido se aplique hijo del posito desta
ciud y de sus panaderos y assi sobre esto la ciud acuerde lo mas
conveniente y acordado y ley no se hallan que el posito pueda
del valor a que comun mente corre = y por la ciud vista dha
proposicion tan justa que dho sr corregr hace y que el pan cocido
[illegible] con mas precio cada libra de la comarca se sube un ma
ravedi en dho pan y se aplique hijo de dho posito y que se
acuda al dho posito a dos y nueve reales por cada fanega
respecto de corresponder seis ds por cada fanega y a
bes acer acuerdo a dos reales y medio y q ello ser reconoza
el hijo que a hacer se q que se ga con todo [illegible]
reconociendo lo dado y quedando vendido =
Y el procurador [illegible] notorio a la ciud como [illegible] dho sr corregr
sin embargo de que al tiempo que entro en este corregimto
dio fianza como es de su costumbre [illegible]
[illegible] de esta ciud y dho sr corregr por aver muerto
[illegible] dho a mejor abundancia a dado nuebo [illegible]
[illegible] vecino desta ciud que a hacer [illegible]
[illegible] nuebe del corriente [illegible] dha fianza ante
mi [illegible] notifico a dha ciud q que lo tenga entendido
y por la ciud visto dixo que no necesitava dho sr corregr de dar
nueba fianza y de [illegible] la da por buena =
Asimismo acordo la ciud que [illegible] la medida de [illegible]
del dho [illegible] del posito asista dho sr corregr del cavallero
[illegible] el sr don Juan [illegible] de [illegible]

Sr panaderos

dho posito

✠

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

10 MS 1692

Y se entro el dia que ubiere procedido del hijo ciudad en barcas de tres llaues como se acostumbra =

[margin: diputados fiesta de corpus]

La ciud[ad] acordo que por quanto esta muy cercana la fiesta del Señor por esse presente año nombraron por diputados p[ar]a dha festiuidad a los s[eño]res D[o]n Ger[oni]mo balero de los herreros y D[o]n Juan Jer[oni]mo de Loaisa y Ymasa =

[margin: procesion corpus]

El dho s[eño]r correg[ido]r propuso a la ciud[ad] como en todas las ciudades del Reino acuden y asisten a la procesion de dha festiuidad todas las cofradias que ay en ellas con sus estandartes y cera y asi quisiera hacer acudan las cofradias desta ciud[ad] a dha prozesion = y por la ciud[ad] vista dha proposicion y que dha procesion y fiesta es la mayor y que se deue hacer con mas decencia y autoridad y asi se obserua en todo el Reino acordo la ciud[ad] que el pres[en]te es[criba]no deste ayuntam[ien]to diga a los pres[ident]es y hermanos mayores de dhas cofradias y hermandades desta ciud[ad] salgan a dha procesion con sus estandartes y algunos cera y lo cumplan con apercebim[ien]to de que dho s[eño]r correg[ido]r los apremiara a ello a q[u]e se lo suplica y pide la ciud[ad] =

Y en este estado se uso este ayuntam[ien]to y lo firmo la ciud[ad] como acostumbra

Pedro Zerrato

D. Juan de Aguilera

Ante mi
Juan Manuel de Lezcano

En la ciud[ad] de Ciud[ad] Real en veinte dias del mes de mayo de mil seis[cient]os y noventa y dos años estando esta ciud[ad] en su ayuntam[ien]to según de pres[en]tes

El s[eño]r D[o]n Pedro Fern[ande]z Zerrato correg[ido]r

D[o]n Juan de Aguilera y D[o]n Ger[oni]mo balero de los herreros guebara = D[o]n Joseph de ochoa Bermudez de

D[o]n Juan Jeronimo de Loaisa y Ymasa — Alguacil m[ayo]r

13 v

El cauildo visto esto i dho s.r don Ger.mo balero como por auer
libro del s.r don Juan rrueno de q.e el cauildo del posito a traido
a cunplim.to de lo que tiene acordado sobre la medida del trigo
que se allare en las camaras de dho posito p.a la venta i siete reales
por libra de sello pres.e a la medida de se allaren aber quinientas
fanegas i veinte f.s i mas o devente que se ca bran dado a los
panaderos de este dicho pueblo con que por todas son seis cien
tas f.s de trigo i p.a que conste lo acuerdo assi p.a el
efecto =

600 f.s trigo a 12 rs.

El dho s.r corregidor dixo que por los casos que se ofrecen p.a la ca
pro i auer de pesas no tiene el cauildo marcos p.a ello por lo
qual el cauildo acuerde que se traigan dos marcos de la villa
de madrid = i todo el cauildo acordo assi se cumpla i se en
comienden dhos marcos =

traer marcos

El cauildo acordo que p.a el remate de la renta de los en
viertos ha de auer p.a que a ello faculte nombrar por diputados
p.a ello que con asistencia de dho s.r corregidor admitan las pos
turas que se hizieren a ellas i rematen en el mejor pos
tor i se haga tode en que a justa i con ello firmo
el cauild.o como acostumbra

diputados p.a la renta de enhuertos

s. de urreola — Juan balero

Ante my
Alonso Manuel
delgado

En el cauild.o de ciud.d rreal en quatro dias del mes de
junio de mill seis.s e cinquenta e dos años seindo pres.tes
el s.r lic.do don Pedro fer.z urreta corregidor

don Juan aguilera al[ca]ide — don Ger.mo balero de ler.s herre
ros =
bara =
don Juan rrueno de loaisa — d. Joseph de ochoa i bernal
rreg.or — regidores del s.r real gl.no

Andres delgado de Castro = Pantaleon Barrenechea Jurado y
Regidor de Logroño de Rasso y Perez abogado de Plazas =

Provisión de Juº Manrique

hizo relacion en Real provisa de Sumaq. de Senores
de Su Real y Supremo Consejo de Castilla como por parte de
Juº por Poder de Juan de Manrique Vezino de Logroño
con. que le tiene echo Cauª de Testador del Nejar Dor. Pedro de
Arrieta en Seruicio de Su Magd. para agilitar
el siguiente casamiento, En que se manda que hecho el cotejo
Sculte de la prueua en que dho Juan de Manrique presentó
dicha provanza Por Cauª Virtud de dicha Cauda
Fuese en Persona Ante Juez Sobre Seruicio de Su Magd. y
Respecto Vecino En quanto a esto dho = Y por
quanto dho Cauª tiene que presentar a Sumaq. Dacong por
Donde se deue seguir dicha Real provision Para
Cauda pide al dho Corregidor le mande dar el testimonio
de esta atento que en virtud de dha Dacong y determine Sumª
y Senores y de Su Real acuerdo lo que mas combenga Para
Cauda y Justicia pide = Y por Cauª alliandose con
el numero de veinte y dos Regidores los quales son los primeros
de dha Republica en Calidad por ser hijos dalgo notorios
y por la causa de Regidor y aquieto con los Cabos que han
de pender de dha Real provision no asistan a los ayuntamtos
Y Juntas de Pan y Vino Sindicar Oficios y Baldios y en que sean
nobles y estar exentos por sus personas y Calidad de pechos
y repartimtos. Derramas y por Regidores parece no estar
y lo qual sean en el Estado que oy dia la Cauª Son menos
de Regidores por no auer mas que quatro y por ser tan corto
el numero no puede asistir a las elecciones y Votos de
Regidores y mas Sia de temer el derecho de Sumaq. en
Grado de Apelacion por sus personas y Casa de Cauª
y Poder q. que Repres. a Sumaq. lo Refiere
a dho Dor Juan Vezino como parte y tiene Zelo
no para que se de por pacto y los dos pidan que sean los

14v

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Valen del Sporido

Dios nuestro Señor

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS

625
9.00
318
1.00
1943

otro de hizieron Sea asegurado que con mi fe E dixeron que
Sebastian de la Villa de Madrid. Y Juan Vinito de Linares de la
a Luis de el ponerles de parte de justa en fuerça del Rey Dicho R. lade
arroua que mas tan no vean en R. mobo del Rechara cada libra
mantan seis cientos y Veinte R. cinq. de la carne y de gorro que
arroua q. Sea libra grapesara de Rey a doa C. que a nueve fe
Salibra mabara Reuien dos y Rey Lo de Dua R. que es de este
ner Renta de poner Vn pobre que sumados estas partidas montan
vn mil. no vecientos Iguarenta Vnos R. Y pareze que guardando
Lo que se balian ay quien de Rey de por arrendam. de las fiestas que
de Rey de Sebastian de la Villa de Esta Seuora de agosto por anuncuada
ro que bore en las plaza que dos cientos R. Reales de que y en este
de Navarra Vnas fiestas que suelle aber de esta Seuora de la
medio Lomeno que dara de arrendam. de seys cientos de este pue
blo que montan quinientos de los quales pedia acuerdo las
fiestas de los mil no vecientos Iguarenta Vnos que dan en mil
Iguatrocientos Iguarenta Vnos R. Vnos años siguientes y
no abiendo Caualleros que bore en la plaza parece lomeno y
que se saca en arrendam. en las dos fiestas que suelen auer
de Santo Domingo R. que bore a ocho por dos al principal
de seys cientos R. que se remiten de Rey mil y que se en
Estado Maria a Lo bicando los arrendam. que se hizieron en
Vnas fiestas por dho Balan del Reino de Rey a cada Vno
que paga el dho pasto en cada Vnos a Lo dicho en
nos ni sperito porque en casso de no acudir en Vnos
cientos R. que se remiten de Rey mil bien
ajan ponerse como zero de la Cantidad de fauor del arrend
del pasto que dho Balan se deuan al pueblo por Rudm
que dho pasto ya dan sido en supo der lo que pro
le fiere de arrendam. en el qual sele ida a zer cargo en

15v

Pedro Valero de los Heros

Escrivano

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Otro sello de Reyes de Castª guarden sacar de baldo todos los años de 693

Sello de Relgr. Calle ancha Mr. Don Rodrigo Vermudez mexia de Castª otro de Castª por muerte de Don Franco Vermudez de Murcia

Sello Real de Roche Relgr. de Castª Don Luis Velazquez por Casº de Alcalde de San Juan en quien hizo por herencia por muerte de su padre

Don Diego muñz Dmolina Casº de Alcalde de Calatrava otro de Castª de Relgr. por muerte de Don Diego muñz su padre

Don Antonio de Laguna Vermudez otro de Castª de Relgr. por muerte de Don Antonio de Laguna su padre

Otro Don Diego muñz otro que fue vaco por muerte de Don Joseph de Jerez Salazar Casº de Alcalde de Granada por D. Maria de Longoria su muger hija de dho Don Joseph de Jerez

D. Vicente muñz Nuño de Loaisa Mar guez de Rey mediana otro como por heredr de los Vinculos y por muerte de Don Gonçalo muñz su padre

La mitad de la mitad de Don xptoual muñz Nuño de Loaisa Casº de Alcalde de Calatrava otro que quedo vaco por su muerte

Otro por muerte de Don Antonio aguilera Calderon de Guevara Casº de esta corte

Otro de Relgr. por muerte de Don xptoual Nuño Vermudez de Guebara a sus hijos

Don Luis Franco Despedes otro que hereco por muerte de Don Sancho Ruiz Franco su hermano

D. Juana Vermudez mexia de Lara viuda de Don Diego Calderon de Guebara Casº de Alcalde de Calatrava otro de que dio posesion Lorenzo muñz de Salazar

Don Juan muñz de Loaisa Campo otro por muerte de Don Antonio de Ecija Espinosa

Juan de Cabrera Romero otro que hereco por muerte de Pedro Ruiz de Villa nueba

D. Juana de Aguilera Guevara otro de Castª que hereco por cesion de Don Antonio Ramirez de Aguilera Despues por derecho otro de Castª su padre

16r. 81

y dicha dña Juana de Armendariz de la ciudad de Logroño clerigo de Algecaid ... por muerte de dicho dn. Diego Ladron de Guevara ... a dicha dña Juana como posehedora del mayorazgo de Santa Cruz de Guadiana

y la ciudad no tiene por aora dinero ... el servicio de ... por su ...

Posito — Laciud acordo que por quanto el posito se halla con algun caudal en dinero del trigo que se a vendido del precio ... emplear en trigo para asegurar el ... ayuda de ... el ... ... la ... plaga de la ... temporales ... que ... algunos ... a vender algunas partidas de trigo conbiene se baya con ... ... y se ... mayordomo de dicho posito ... la fanega ... se ... y ... Regidor y diputado ...

Fiestas en ... Asimismo acordo la ciudad que por ... la ... en ... de los ... por aora ... que ... se ... la ... salario de dicho ...

Sobre bentanas — Laciud acordo que por quanto la bentana baja de los balcones que se an echo con licencia de la ciudad en la plaza ... Phelipe de Rojas ... quinientos reales ... en ... de la ... que dicho Phelipe de Rojas ... dicha bentana ... quinientos reales ... dicha bentana ... ciudad ... dicho Phe. de Rojas ... seiscientos reales ... mil reales de

= y tambien ... ciudad se encargo ... tres mil reales de

Acordo que aviendo dha Justicia a dha de hoy que se
de la Santa Hermandad Vieja de esta villa que de pues
no tener caudal de ello. Y por quanto dicha Villa debe de mas de
Libre de los 1093 Rs. encargos Forzosos para dar Salir fuera della en mill y quinien-
tos y Rs. de Vellon de Resta della Suerte della
Libre a los 159 Rs. Se libren en mill y Rs. de Vellon en alcance de Cargo del Mayor
Carruaje y Hacienda y que los aya en sitio para ello por auer los de fuera
el Sitio dho del Prado de Casados y propio de esta villa que acude anual
y q. que se para en la q. quedare en fuerza de=Hos cuento y
Cinq. Cuenta y mil, en Sitio. pena y arrendador del Derecho de Carre
Jurisdiccion propio de esta villa, = Hos cuenta en fauor de Juan y arrendador
asimismo de dho derecho de este presente año = Hos cuento y ochenta
y siete de Septiembre y dos dhos en mill y quinientos y Rs. en las
mismas pienta de los efectos y cauar de ser fuerza de dha obra =
que fuere propuesta y por propios de esta villa de hacienda a alto que las
primera a Rs. mada a las casas y Regidores = Assimismo las de
Juan y alto de la Torrecilla del Sitio de los dhos arcos los quales se
pueden arrendar y las fiestas de oy dicho y que ya en la plaza
Delante del arco de mano derecha que esta arrimado a los por
Sitio de la Hermandad por donde ay entrada a la Casa del
Mro. Joseph de Juan Jurado Segundo del sitio dho, en guiaranta de
cada q. que se quiere cerrar Casa y Tienda o Taberna cada pro
pietario Juan Lleuando por dho precio para los Sus herederos
y Sucesores dha Cantidad q. Regidor de la casa villa Regidor de
Justicia dha Cantidad q. Regidor de la casa villa Regidor de
se han de auer de esquinas y para ver en dha plaza las Suertes
que corresponde se han de hacer dhos arcos asimismo dhos de los Regidores
Cinco Diputados Labores y de esta como sea asimismo de esta Justicia
en dho Rs. de dhos quarenta Reales de vellon en Sitio y mayor de dha
y para allanar dha plaza por tener muchos montes dhos y Zanjas
Tierra de dha villa Ruinas y Casas caidas y esmeradas cortar
lo que sea preciso para que no lleuen piedras que puedan dhos Regidores
en el Riesgo de caerse mientras se hacen dhos arcos
plaza sin allanar de Hispania por lo qual Por quanto
Sitio q. Corregidor de esta tener cumplido de que sea Comisario
Sitio dho Joseph Rodriguez Lopez de Vivar y mayor de
Rs. de vellon en Sitio dho Joseph Rodriguez Lopez de Vivar y mayor de
Rs. de vellon en Sitio dho Joseph Rodriguez Lopez de Vivar y mayor de
Rs. de vellon en Sitio dho Joseph Rodriguez Lopez de Vivar y mayor de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

partan ~~hecho de~~ seiscientos y treinta y siete rs de vellon pagados
a dho Juo Paz por dhos que hacia los dichos que quedan ciento y cincuenta
y siete rs. acordo la ciud. que estos se gasten en dho aderezo de limpiar
y allanar dha plazuela de limpiar para que vayan las aguas al
caz de las minas =

Assimismo acordo la ciud. que respecto de estar acabada dha obra
de bentanas y balcones y los dueños de casas an de venir pagado lo
que a tenido de costa que a sido a un mil ... las baxas
la cuenta de balcones = y las altas a un mil de ... dueños son como
1 se sigue = la primera baxa al lado de la carniceria la propiedad
+ de dho Phelipe de Sozas ... de la ciud. cassa de facto ...
va referido

2 la segunda que se sigue del dho ... Bermo de loaisa y mesa
3 la tercera que se sigue de Don ... de aguilera y Quebara
4 La quarta como se sigue de Don xpval de larde ...
5 La quinta como se sigue de Don Franco Bermo Bermudez
6 La sesta como se sigue a dho Mo Joseph diaz cura de san pedro
7 y la septima Andres delgado de cantos
8 y la otava como se sigue de Phelipe muñoz saludo
9 y la novena como se sigue de Alfonso ximenez boticario
10 y la decima y ultima que corresponde a los corredores de la tercena
de la ... propia ...

Y el balcon que esta en el arco cerrado arrimado a dhas carnicerias
de Don Luis de ... ... dho balcon con el
de la escalera ... porque el hueco del arco que
queda por la escalera de dha ...
de la ciud.

Y el dho balcon del arco arrimado a dho portal de la ... hermandad
a dho maestro Joseph diaz ... con lo hueco de ...
... la ...

altas — y la primera bentana alta del lado de la carniceria es propia
marmol = + de la ciud. como queda dho
y la segunda como se sigue de ... ... mercader

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Y la tercera como se sigue de Alfonso al manza
Y la quarta como se sigue de Pantaleon Bazquez
Y la quinta como se sigue de Fran.co Serrano mercader
Y la sesta como se sigue de Juan de ... de ...
Y las que ... en ... los corredores ... Hermandad
de ... Maestro Joseph Diaz ... de la parrochia del S.r san pedro
... memoria que ... quien ...

Y las dos ... de la ... dha ... que ... por
... ellas = Y asimismo acordo ... que para que
... tengan ... de la ... que ... señores ... ven-
taras como se declarado los ... Don Ger.mo Balero
Regidores puedan en nombre de la ciud. otorgar ventas a favor de cada
uno en toda forma ... poder sin limitacion

Y la ciud. acordo que por quanto ... las fiestas que la ciud. celebra a
la ... Magestad ... señora del ... de ... Don
Fran.co ... sele a ... la ...
de ayuda ... lo que ... por las barreras ... de la
plaza que se sirvieren para dhas fiestas ... la ciud. ser
justo la ciud. acordo ... dha plaza para ayuda a los gastos
que ... a la mayor celebridad de dhas fiestas

Leyose una peticion de Jos.e ... del ... fiel ... en que pide
licencia ... como ... los ...
que ... que los ... no entren en las carnicerias
... en los despachos del matadero = y por la
ciud. vista = ... sobre dhos ... =

... el cavildo ... sobre dhos ... res =

Leyose una peticion dada por el S.r Don Ger.mo Balero deque
... traslado a la ciud. sobre ... como diputado
para las fiestas ... de palma ... por la ciud.
... dho pedim.to acordo dar traslado ... con
dhas fiestas para que ... lo que tenga ...

diputados p.a las ventas =

... dores

fieles ...

Pruedores de ... palmas ...

18v

q[ue] se deui[ó] y concepto se uso en esta junta m[an]do y lo
firmo la ciud[ad] y dho s[eño]r correg[ido]r como acostumbra =
[entre renglone]s = uso = no bale =

Juan Antonio [illegible]

Pedro [illegible] Hernando Zerdeño [illegible]

Ante mi
Juan Manuel delgado

En la ciud[ad] de Ciu[da]d Real en once dias del mes de agosto de mil seis[cientos] y cinquenta y dos años estando dha ciud[ad] junta en su ayun[tamien]to siendo pres[ent]es el

s[eño]r lic[encia]do don Pedro Fernandez [illegible] correg[ido]r

y don Juan de aguilera y don Jer[oni]mo Balero de las herreras = quebara =

y don Juan Jeronimo de [illegible] regidores =

entre Joseph de ochoa [illegible] alg[uacil] m[ayo]r y alg[uaci]l

Mesta — hice en esta ciud[ad] una Requisitoria despachada por el Lic[encia]do don Juan Solar de la Concha abogado de los R[eale]s consejos alcalde m[ayo]r entregador por su mag[esta]d del honrrado concejo de la mesta, en que exorta a la ciud[ad] p[ar]a que acuda y señale [illegible] como lo tiene y por la ciud[ad] vista acordo que se cumpla y la ciud[ad] señala por testigos p[ar]a el segundo despacho [illegible] a Man[ue]l [illegible] gran[ad]os y Diego palomares [illegible] de [illegible] y don Jer[oni]mo balero y Joseph de ochoa [illegible] alcalde m[ayo]r que se a acostumbrado a dar pagador y [illegible] el [illegible] de [illegible] que [illegible] por vía de salario y costas y se libre en don Alvaro [illegible] por [illegible] de la [illegible] que [illegible] del cor[regido]r de [illegible] y de los despachos [illegible] =

m[anue]l de matheo la torre = — Joseph [illegible] de matheo y manuel de la torre [illegible] que por estar administrando las [illegible] del balenco en la villa de villa nueva de los ynfantes segun las cedulas R[eale]s de su mag[esta]d despachadas a favor de dhos [illegible] de [illegible] de los [illegible] m[ayo]r y cargas concejiles

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

el orden de calatraua vezino de esta ciud. en cuyo lugar
de Dn. Diego muñoz de molina suegro de [illegible] por la ciud. visto p.
y auiendo tomado en sus manos dho titulo sobre su cabeza
y obedecido con el respecto deuido. Y en quanto a su cumplim.to
la ciud. nombro por diputados [illegible] que salgan y reciban juramento al
dho Don Diego muñoz y que hechos los cargos al [illegible]
de poder exercer dho officio y darle la posesion a dhos [illegible]
[illegible] balero y Dn. Juan [illegible] y en seguim.to dhos señores
salieron fuera de dho ayuntam.to y se hizo informe de los
que la ciud. acordo y boluieron a entrar dhos señores y dijo
[illegible] como se an informado de la [illegible] y costumbres de dho Dn.
Diego muñoz limpieza y nobleza y ser persona en las calidades
que tiene y quiere y visto por la ciud. acordo se le de la
posesion y entro dho señor Don Diego muñoz de quien dhos
[illegible] reciuieron juram.to en forma de derecho y el dho Don
Diego muñoz hizo por dios y una cruz y officio exercera
dho oficio de Regidor fiel y leal m.te como se [illegible]
de [illegible] de la [illegible] y a la
[illegible] leido el asiento que le toca [illegible]
que [illegible] de dho Real titulo en este libro del original
se bueluia a dho Don Diego muñoz [illegible]
[illegible] y posesion

Sobre milicias y debito atrasado=

dho [illegible] hizo notorio a la ciud. como por el correo ordin.o
[illegible] carta del [illegible] Don Ferd.o de Villa [illegible] del Real
consejo y superintendente general de los effectos de milicias
y [illegible] dize que deue auer la ciud. a [illegible]
[illegible] del debito de los 36 Ø 330 rs. en que se [illegible]
los debitos [illegible] de dhos effectos [illegible]
mil seis.os y noventa años [illegible]
dho [illegible] que pagados los 15 Ø rs. que la ciud. tiene [illegible]
quedan 21 Ø 330 rs. y asi que la ciud. acuerde lo [illegible]
lo que conbenga= y por la ciud. visto acordo y dijo que [illegible]
[illegible] poder en forma que [illegible]

2

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

para ajustar los plazos de la paga de dho derecho [illegible] ... para su pago a Dn Ygnacio Gonzalez de Garcia residente en la corte ... de negocios de los Rs Consejos ... a sus Rs ... los plazos mas largos que se pueda ... con que la ciu[da]d se halla de poder cumplir con su obligacion ... a la ciu[da]d y sus propios ...

Tesoreros [illegible] — La ciu[da]d acordo que para pagar a las personas ... los tesoreros de las sisas ... de las dhas ... de Ascanderas propios de la ciu[da]d

Y en este estado ... en este ayuntamiento ... como acostumbra

Fernando Zorrella

M[igue]l Caleco de Herrera

Manuel Delgado

En cumplim[ien]to de lo acordado por la ciu[da]d en el ayuntamiento ... del presente ... dho ayuntamiento ... titulo de ... de Diego ... de Gutierrez ... del qual es del tenor sig[uien]te

titulo de g[uar]d[a] de Diego [illegible] — Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon

Aragon Dlas dos sicilias de Jerusalem Dnauarra de
Granada de toledo dvalencia de galicia dmallorcas
de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega dmurcia
de Jaen delos algarues dalgueçira de gibraltar de
las islas Canarias de la tierra firme del mar oceano
Dlas indias orientales y occidentales islas tierra firme
del mar oceano archiduque daustria duque de
borgoña de brabante y milan conde de abspurg de
flandes tirol barcelona señor de vizcaia y de
molina &a Por quanto el dho mi padre y. q.ª esta
en gloria por despacho de veinte y cinco de mayo de mil
y quinientos y quarenta y ocho hizo merd a D.n Diego muñoz
Emolina de barlehido de su dho. de dho
real. Entregar de D.n Jeronimo de ubina por pedro por duro
de Jerez de los caballeros en condiciones en el dho
Título declarados segun mas largo en el aquenerve
fuero se contiene la orn por parte del dor. D.n Diego muñoz
Gutierrez Dmontalbo Cav.o del dor den de calatrava
me hizo relacion que auiendo fallecido el dho
D.n Diego muñoz de molina y D.a Juana Gutierrez de mon
talbo su muger sin hauer en ellos ningunos hijos
sino dellos tienen embiados dos demas sus hijos herede
ros legitimos ab intestato el dho oficio por quanto de lo que ingre
so en el tercio y quinto de la hazienda de la dha D.a Juana gu
tierrez su madre en que fuistes condenado por bia de
comiso como hijo de padre hereje y relapso en
quien cayo de pedro fernandez moreno mi.do en el mui
noble villa de talauera que presentado suplicando me
le diese por mi dho. fuese servido de le hazer merd del
dho oficio y como la mi.d fuese informado de
la calidad y suficiencia
y habilidad de los seruicios que me hauia hecho y que espero

que los confirmareis, mi voluntad es que ayan de aquí
adelante los dhos diez mrs de montalvo
deais mirrey. de la dha villa de real en lugar de los dhos
D.n diego mexia y Dn lorenzo de los Rios padre y que tengan el
dho oficio por dies y del dho oficio que del legro Iguardo
de vras dhes mando fundarla dha villa de Montalvo
montalvo dha madre y por juro de heredad perpetua
mente para siempre jamas con las honras prehemineneias
y gracias contenidas y declaradas en la dha cedula del dho
mi padre de q. esta en (roria) de la corte de dho. deseis dies
y nueve por donde hizo esta merced al dho Jeronimo de Ribera
la qual mando se entienda con los q. con los que de
lan tenencias en el dho oficio la tengan y usen
dho oficio y los alcaldes ordinarios
dho oficio y los alcaldes ordinarios
y los q. en nombre de la dha villa
fueren requeridos juntos en una junta de vecinos de
dos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado
el qual asi hecho mando q. de la posesion del
dho oficio los vecinos ayan y tengan por mis regidores de
la dha villa de montalvo en todos los casos que convengan de los q.
ayan y gocen todas las honras gracias mercedes y
gracias libertades exenciones prehemineneias pre
rrogativas inmunidades y todas las otras q. por razon
del dho oficio deben haver y gozar los demas regidores
de las dhas villas y que les acudan con todos los derechos
y pertenencias segun se lo guardo
y acude a los demas regidores que antes de la dha merced
lo han tenido y gozado bien y cumplidamente sin faltarles cosa alguna
y que en ello ni en parte de ello no les pongan
ni consientan poner estorbo ni impedimento alguno que yo no
quiero por la presente es mi

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Lee por mi mdo al Sho Obispo Sigl̃ho Lo Exercicio del
Lor dog facultad para le Vsar Lo Exercer caso que por Lo
Lo referido algunos dellos ael no sean admitidos Lesta
Mne Osago Con que no tengan Sho de remedio Lo
mi Lugartenia Dada en madrid a diez Diete dias del
Mes Enero Lesc. Lenobenta y dos año = Yo el Rey = Antho
nio arcobispo dZaragoza = Lic. Dn Fil. dCastelvi
Lic. Dn Luis de Salcedo Larbiues = dex. Dn Garcia
de Villagran Dmarban = chanciller mayor Dn Garcia
de Villagran Dmarban = Dn Antonio Dmarban Dmalla Sr. del Rey mo
Lo Dn Antonio Dmarban Dmalla Sr. del Rey mo
Señor lo hize escriuir por su mandado =

Rembo ocho hiuio ori Sml̃ que cada Sñoria de Regidor
Sñor que sirue dicha Villa Don Diego muñz Corg. cauallo dZaragoza y
Corte Corriente Este dicho dia Veinte dos dias del dicho mes y año =
Siendo Sñor de Comun acuerdo = Rubalcaua

Juan Manuel
Delegado

En Madrid a diez y siete dias del mes de Enero
de mil y seis y noventa y dos años y Para su Real Justicia
en su Ayuntamiento fueron leydas
y el Sr. Lic. Dn Pedro Ger. de Cereto Corrg.
Dn Jusmo Valero de Lobera = Dn Juan Freyre de Andrada Ymaza
muñz = Dn Diego muñz Ymbrun Regidores y Thes
Caballeros de Calatrava = Rubalcaua mr =
y dho Sr Corrg. dio por alcalde Como necesitado de no

[illegible] decia.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

22

Cobradores milicias 1692 — personas que cobran el libro de soldados milicianos con que havian servido a su mag.d cuio repartim.to se a echo repartido a fin de este pres.te año de mill seis.os noventa y dos = Y asimismo cobrador del repartim.to de lo que a esta ciu.d tocado en los mesones y de la puente de villa arta segun el despacho con que la ciu.d a sido requerida y cuyo que esta en poder del pres.te ss.no que se necesita cobrar en primer ten.mo = Y la ciu.d cumpliendo con lo referido nombro por

cobrador p.a que cobre el repartim.to de dhas milicias a Fran.co Xi[illegible] menor vecino desta ciu.d residente en ella = Y para la cobranza del libro de la puente a Miguel Bap.ta vecino de ella residente = Y dho s.r corregidor los ubo por nombrados y mando se les notifique

acepten dhas cobranzas y se les entreguen los libros apercibiendoles a que no lo aceptando se les pongan presos p.a hazer q.ta de ello y no acepten a lo que se espera ahora que lo acepten =

Por el correo ordinario recibio el dho s.r corregidor como por el correo ordinario cedula real de su mag.d y señores de su real consejo de castilla en que se le comete el tomar las quentas a esta ciu.d de los arbitrios de que a usado y usa desde que se le conzedio facultad real y de su mag.d y dho s.r manifesto y dixo le que resultare de un tocsin dando plazo a la ciu.d de sus efectos como por menor se contiene en dha real cedula = que tambien es para cobrar el quatro por ciento de los arbitrios de que a usado = Y por la ciu.d visto atentto que esta ciu.d tiene dadas sus quentas finales de los arbitrios de que a usado asta el año pasado de mil seis.os setenta y seis y de los de que esta usando en virtud de real facultad para pagar por los que esta cumplido con su mag.d por ello lo que ha resultado de que se asiento con su mag.d por ello [illegible] visto que resulto contra dha ciu.d y dho s.r corregidor las tiene tomadas

de lo que corrio asta fin de diziembre del año pasado de mil seis.os y noventa y uno y remitido traslado de ellas a dho real consejo y esta ciu.d tiene pagado el quatro por ciento que le a tocado a dho rey y tiene serbido a su mag.d en los pagos en tanto de dhas

quentas p.a que su mag.d entienda de ello y reconozca el estado de dhos arbitrios y mande lo que mas convenga =

Y la ciu.d acordo que por quanto [illegible] ferentes vecinos de la dicha

22v

Lauañe en bemto apagos guimientos de guedeu delay paga
de los dn.os de sed.a Isabela yeno Esp.ta de Sn.to Dom.go
de los carreteles que tienen arrendados. Jlos de Lliz.n de Rey y
cem.y de los guimientos de sed.a para que los passa en poder
de Pedro pley adriano Vaez de Saa guelos lleue a entregar al dho
Jesorero general de Rey y effectos en la Armada de Mar del Sur
Nueba a fauor de su effecto y a dho de los que lacien de Reme de
simismo se le libre en la Caxa de Pagos de los dhos Jueces
de sed.a de la paga que cumplio fin de Abril de este pres.te año
y por su ausencia de dho Jues Rey y Veedor de la Casa de
Contratacion una carta de pago Rey de Manuel de Clauijo de Cha
Fran.co Valero que fue pres.te de lo que cauo de gastado que
fue de la Residencia del Sr Don Fran.co de la Cueua arrez.do que se
Rey la con otras libranzas de orden de guedeu al dho Manuel
de Clauijo=

Jten. Arrez.do Propuso el Sr.or Fiscal que era necesario
el fin para las cosas de Jndias y de las minas del Peru que
se para que antes que se buelua el Virrey del Peru corran
Riesgo de empantanarse los Pagos como Rey muy acuerdo
de que bien mucho dinero a de traer Jsea viuo como se
el pertrechado= Jlamo dijo que de luego dando los pagos
dho Sr.or Arrez.do por la proujsion jcedula que tiene de que se
aga como se manda como pone Rey de Cam.a de Castilla sin mezcla
de Jlin pri como y nueuamente Jnuio de Rey de Peru Nombra
no se libre de los effectos de Rey que la cam.a tiene Rey como pa
lo=

Jten. dho Sr.or Arrez.do dijo que se guarde lo q.e
tiene ordenado=

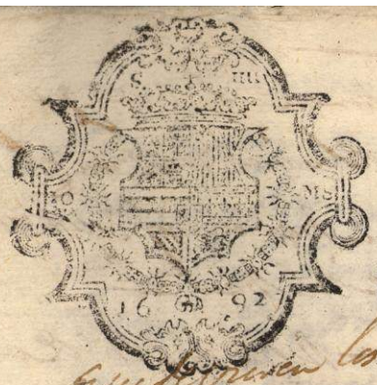
Ldo Leruel

Ldo Jnuio

Ante mi
Diego Manuel
Delgado

Lauañe en un Auto dado en
Jnuio de Rey

a justa m.te como los dhos Jurados de
Sr. D. Juan Nuño de Saavedra
y Sr.mo Rey D. Juan Segundo nuestro Señor
de esta Villa
y Vsogl de dha Villa Regidores y Alcalde m.r
de el Sr. Alcalde m.r hizo notorio Alá como en la villa de
Sto. Domingo de la quadra de dho año hizo
esta dha prag.ca de mil Sos de dha Villa y Regimiento
de dho año en dha Villa y dha prag.ca. y abiendo esta
al Sr.mo Señor Don Phelipe de Carvajal y Lancaster
dho Señor en la Villa de dho año en la Villa de
Ver y oyer alcaldes para que en dho tiempo cumpla
que dha en dho Regimiento de dho año y dho Señor
dhos Regidores y Procurador del dho Regimiento
dho pago = Y por Alá fue dho que propusiera de mucho
dho Sr. Alcalde m.r lo referido para que
lo que en dho año del dho Regimiento para que dho
dho los pagos dho del dho Regimiento propuesto
dho Señor Alcalde propuesta por Sr.mo dho Señor
Señor Don Juan Nuño de Saavedra
los Señores Regidores que dho año
los salarios que dan en dho Regimiento
en dho Regimiento dho Señor Alcalde
en mucha cantidad dho Regimiento
los Señores que dho Regimiento
para negros los Señores que dho Regimiento
en dho Regimiento Señor Alcalde
dho Señor Alcalde
mil Reales de dho Regimiento
Señor Alcalde
Señor Alcalde
dho Señor Alcalde



Diez marauedis.

...ELLOQVARTO, DIEZMARAVE-
...DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

...Guadalcazar los vnos y los otros que tienen arrendado
...Iuan de Dios cauallero del horden de Calatraua
...ley y auto hecho por Su Magd que hable en todo y para todo que
...Iuan Sanchez Rodero como arrendador de los dezmos
...ley ad litem y a Iuan de Cardona los que deuan

Pebrian mt cam. Presento su peticion por parte de Cardona y mugeres de grandes y hospe-
dles ...que se remite por el corregr. en que pide se guarde su peticion
...solemne de juramento diuer mucho mas Iuan de la Cuesta que mue-
...ue Iuan Arellano y Lauy que dan de mucho Estar pres. por
...que pide la ley de Estado y Seruicio Real de los mrs de
...cuenta y uno y no pide por su parte Lauy en que pide se dese
...por libre y mandar soltar = Que lauy dixo auia que por
...Seruicio de Su Magd y su Real hazienda se auia de
...cobrar lo que se pide por el corregr. y que se hiziese pago
...Visto auto

Pebrian Iesmo de Heuia = Luego se pebrian de Iesmo de Heuia en que pide se guarde y cumpla
...lo alegado en la ley Cedula y Real orden de Su Magd
...de Madrid como en ella se contiene = Que lauy dixo auia y
...Iesmo de Heuia en su nombre dixo auia que por
...Su Magd y su Real hazienda se auia de cobrar lo que
...pide el corregr

Pebrian Iemigl Bazq = Luego se pebrian Iemigl Bazquez de Heuia en que pide se le
...por libre de la demanda de mandamiento que se le pide
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad

Pebrian Iemigl Bazq = Luego se pebrian Iemigl Bazquez de Heuia en que pide se le
...por libre de la demanda de mandamiento que se le pide
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad

Pebrian Iemigl Bazq = Luego se pebrian Iemigl Bazquez de Heuia en que pide se le
...por libre de la demanda de mandamiento que se le pide
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad

Pebrian Iemigl Bazq = Luego se pebrian Iemigl Bazquez de Heuia en que pide se le
...por libre de la demanda de mandamiento que se le pide
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad
...Visto auto que se le de por libre de la demanda y
...no auiendo Iuez mas que Alcalde mayor de la ciudad

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y LOS

[illegible]

24v

de Otubre del año pasado de noventa y un mil y treinta y
ocho en plazos que no se han de ajustar cumpliendo el
pago de estos quince mil pesos para lo qual se haian por
ver de la demas cantidad que se debe de dichos effectos
que benia a ser la mitad de ellos y para la remission de
otros quince mil pesos por la mesma razon no se aplicaron los e-
fectos a ello el año de noventa y dos por no cumplir dicha partida
ser habido del repartimiento del año de noventa y nueve que
esta a cargo de Don Joseph Baez mas de la mitad por aver
se cobrado con tiempo los de los ochenta y nuebe noventa
y noventa y uno porque de otra forma no se pudiera aver
cumplido con la remission de los quince mil pesos que de
presente estan entregados en la depositaria de dichos effectos
como consta de la carta de pago que esta en su poder de dicho
Corregidor y aviendose acudido por parte del comun con poder a
ajustar los plazos que a de tener la paga de los veinte y un
mil y treinta y ocho Don Fernando de Villa Vella Escri-
vano sea escaido a su merced por el correo no poder ajustar
la transacion menos quedandose y pronto [illegible] del
año pasado de su dicho [illegible] y uno [illegible] de Jos
venta y dos y que todos [illegible] no pasara adelante la transa-
cion y se despachara auto a la comunidad para la cobranza y el
entero de lo que se debe y porque esta materia
requiere gran prevencion y cuidado por los graves que resulta
a los vezinos si se pone en execucion y porque al presente alla tener
algun atraso esta dependencia en razon de poder remitir
la cantidad del resulto de dichos dos años [illegible] por aver se sacado
la mitad del año de noventa y uno de este caudal para cum-
plir la partida de los quince mil pesos referida como por no
aver echo [illegible] diligencias algunas al presente en la cobranza de
el año de noventa y dos respecto de hallarse en la carcel
Fernando Ximenez cobrador que se nombro y para este efecto por parte
del comun el alguacil mayor de la Real provision de Samaniego
vezino de su ciudad con despacho de Castilla para que salga por
libre en atencion [illegible] que se [illegible] de su

Junta de Gracia Señores Regidores que firman la cuenta
por que no sabe escriuir se firma por parte
de Gaspar Antonio Gil Regidor Capitan de Milicias Diputado
Gracias que queden dadas Libro de Cuentas de Propios
Ja Jnstrue no se innouede Juro Cargo de Alcance Salgueiro
Cargo echo D. Joseph Bazquez Castellanos como ara en el
Libro de Repartimiento Reciuo Vno Vntazon en hypotheca
al Reuerso en quanto alcanse q. que se matenia de Sanbo
pero como Camarera Requiere Diligencia Remedio que se
pueda hauer para Cobrar los Reng. que se mencionan en
Virtud de la audiencia que sub.e se Cerca acello buscando
medios algunos q. Socorren esta Ciudad que siempre se Ha
cando la prueba en las particulares y en la forma que me Jor
Jgnacio Alcalde = Y por Cauza Vista esta proposicion
Ha parte de Cargo. acerca que la Cuenta de los Propios
este determinada y no se innouede Juro de Reno Dos y ocho D. Joseph
Basquez Castellanos Alcalde para ello Alcalde Ja Justicia alto y co
rriente que Suele es a saber Cargo Cuidado Administracion y
Gobierno efecto Cargo q. que se baja de Remitente alcance Dar
Gaspar Ville Vella en la Depositeria General de Rentas y efectos Reales
Cinq. q. que se Reconoce como se expresa en los Recibos q. se
Para en q. Cargo el Alcance Resultado de estas Cuentas y con mil
Pesos de Rentas y efectos en que se hanse sacado Exequias de Sargas
Cerrojos para Obligar Sellos Cauzas Sirmedio mil de Velas que
se pueden cobrar para Su Proposicion Juro q. hauer Cumplido
Esto no Cito buscar medios q. Socorran la pobreza de Rentas y efectos Esto no
Sepuede efectuar sin hacer Facultad Diligencia de Suma q.
se Allo en cuias Gubernacion y persona Con poder de Alcalde q. que
Jnstruye Sellos Cauzas Exequias Sargas Cerrojos y Velas
el Theniente de Gobernador y Capitan a Guerra Real de el seruicio ordinario
Reparti. de Remitentes Real de Minas Dijo que estan muy pobres y seruicio
Poder al Procurador estan muy cargados por estar muy pobres y seruicio
Jnstrue q. m.d Subsistencia Vezinos Nauios Indios que se Representaran Juro
que dentro q. efecto acuerdo Cauza que Sirue Don Juan Bruno
Cargo Cobrar Alcalde pueden Reng. q. se declara poder en todo
Forma Juro Cauza que Dicho Bruno q. los Cartas pagaren Cauza

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Diez mrs. 26

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y LOS

26v

Alcaldes hijosdalgo

Alcaldes hijosdalgo por abadengo de la Merced de
Dn Luis Flores y Dn Pedro Alcalde hijosdalgo = Por
Alcalde de Cuadrengo de Diego Ruiz Pulgar = Vecinos
desta villa =

Alguaciles

Alguaciles = Por alguacil mor por Dn Luis Alcalde hijosdalgo
a Juan Melendez Vecino desta villa =

procuradores

Por procuradores mayores por Alcalde hijosdalgo a Diego
Fernandez Aguilera Vecinos desta villa =

mayordomo

Por mayordomo desta villa por Alcalde hijosdalgo a Dom
go Fernandez Vecino della

abogados

Por abogado desta villa del Licenciado Antonio Gonzalez abogado de la
Real Chancilleria Vecino desta villa =

escribanos

Por escribanos del numero desta villa a Alfonso Fernandez
y Antonio Manuel escribanos

fieles

Por fieles ejecutores por Alcalde hijosdalgo a Juan
Fernandez y Diego Garcia Por Alcalde llano a Diego de Leon Vecinos
desta villa =

platero

Por platero contraste examinador y marcador de oro y plata
Vecino maestro desta villa

maestros de obras

Por maestros de obras y examinadores de la dicha villa a Diego Ruiz
y Juan Fernandez Manuel Vecinos della

contraste de pesos

Por contraste de pesos y medidas a Juan Delgado della

carpinteros

Por maestro examinador de carpinteros a Juan Fernandez
Juanes Fernandez Vecinos desta villa =

cirujanos

Por maestros cirujanos y examinadores a Juan Gonzalez Barrera
y Juan Fernandez Vecinos desta villa =

maestro de obras

Por maestro de obras y albañil a Juan Ruiz Vecino desta villa

albañiles

Por maestros examinadores y maestros albañiles a Pedro
Fernandez y Antonio Ruiz Vecinos desta villa =

Guarda de la

Por guarda de la puerta de Sevilla a Juan Manuel
puerta

Ruiz Caldera y Vecino desta villa =

maestros

Por maestros de Sevilla carpinteros examinadores y albañiles
Ramiro Perez Ramiro y Vecinos desta villa =

aprendiz Ygor aprendiz de dho arte a Juan Gomez
Pedro de Campo vecino desta
Ferdez Ygor maestro de dho arte a Juan de Espina Alferez de Milicias
vecino desta ==
Ruedez Ygor maestro de dho arte examinador a Juan Diaz Gomez
carcu vecino desta ==
Salamanca Ygor maestro de dho arte a Lucas Ramos Yglesias vecino
desta ==
Guerrero Ygor maestro de guantero examinador a Josef Manuel Gomez Morales
de aumento para no aumte ==
Cardenas Ygor maestro examinador Ruedez y miguel Gomez Obispo man
mi fue hecha vecino desta ==
Carrillo Ygor maestro de curtidor a Juan Catalan Pardo blanco vecino
desta ==
Curiados Ygor maestro de curiador a Lorenzo de Juan Josef Manuel Gomez
vecino desta ==
Capellan Ygor maestro examinador Obispo de capellano a Bartolome de
Palomares Explanalquiero ==
Bolero Ygor maestro de bolero examinado a Pedro Gonzalez vecino desta
Ciud Morales de aumentado para no aumte ==
Caballero Ygor maestro de caballero a Geronimo Ramirez Morales aumento
para no aumte ==
Cidueiro Ygor maestro de zidueiro desta examinador a Benito Gomez
Cano vecino desta ==
Jubetero Ygor maestro examinador de Jubetero a Pedro Gonzalez Thomas
vecino desta ==
espadero Ygor maestro espadero examinador a Juan de Lobo y Juan Antonio
Ordoñez vecino desta ==
cerero Ygor maestro examinador cerero Joseph Lopez Claudio de
Olmo vecino desta ==
Abogado Ygor abogado por cedula de Su Excelencia vecino desta
Ygor de gubernio Remillon y por ausencia de Don Diego mariano de
Molina Caballero de Calatrava Joseph Rocha Alguacil
mayor ==
Diputado Yten nombro por mi diputado como Alcalde mas antiguo a mi compañero
mutuo Baptista vecino desta para la obra de pelaire de este

Diez mrs que dio

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
NOVENTA Y LOS

pusbo de esta Mrs. Ordenanza de villa esta dho S.or Alg.l dio por testo
Sermo y Cabo en Justicia por tener exercicio Ppl. que la Cav.a marbe de Cador
Jorge Perez de Ppl. por allarse este Cabildo por no auerse echo el pago Ppl. la
dho = Ppl.

Cav.a Visto Este Auto de marbe por el dho Cadet dho dho Alg.l dio
Seña con mano y Rumbo a Sant.o Thorry vno della Ppl. la Parro
quia de Sn Pedro = Ppl. la Parroquia de Santa Maria
a Antonio Espeso vno dho Cav.a = Ppl. la Parroquia de
San Diego a Juan Cubaya vno dho Cav.a Claud.o Ppl. Real
dho S.or Alg.l Cosa Prouvi allo

Cav.a marbe Pidio Parte dho Ppl. que Justicia dho dho Cabo
Ppl. Alcalde a la Cassa Cassa Pagando Cogumero y Pud.e de
Ppl. dho Cosa Cadet Juan Cubaya los Dr. Salario y dho Cabildo
alboy. Dho S.or Alg.l dio Cosa Cassa y Cosa Cadet. Dho Cav.a
Pidio dho Cabildo se Cargue al Pedio dho y
Juramento y Cuenta de dho Cav.a en Cuyo Pedio que por
ser mayor de Cuenta y no ser Repartim.to Solam.te Ppl. dho
dho Repartim.to Cabo Cav.a Visto auto dho Cav.a
Cadet al Pedio Cuenta Juridico Ppl. que Cargue Cuenta
Cav.a auto dho Cav.a dho dho Cadet
Cadet al S.or Alg.l Ppl. dho Repartim.to Cuenta dho Pedio
Ppl. que de Cuenta Ppl. Cassa Cassa
Cav.a Pidio Cuenta Cuenta dho Cav.a Dho Cav.a
como Cuenta Cuenta

Cav.a Cav.a Real Cav.a Juez Alg.l dio Cav.a dho Cadet
Sello Quarto Diez Mrs. Ordenanza Pando Cav.a Juez Cav.a
Juez Juez Pidio

Dho Cav.a Juez Pidio Cav.a Juez Cav.a

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

D. Juan Bueno de Loaisa = Don Diego Muñoz y Molina cav.º del
ynara = orden de Calatrava =

D. Joseph de Ochoa Alc.e de la Herm.d y Regidor desta ciud.d =

Dho s.r Correg.r hizo notorio a la ciud.d como de los dos cobradores que se nonbraron p.a la cobranza del libro del repartim.to de los mesones de la puente de Villa avia Jun.o Lechuga que lo fue p.a la parroq.a de Santiago a tiene manifestado y presentado peticion que por aver [illegible] el tiempo señalado por la ciud.d avia el dicho [illegible] se le de ves... repartir mucha carga conces... y asimismo Antonio Lopez de ... que fue nonbrado p.a la parroq.a de ~~Santiago~~ Santa Maria desta ciudad ... por tener otra carga por tener seis hijos, y asi la ciud.d nonbre cobradores por ser dos personas que no tengan excepcion p.a ello y la ciud.d nonbro por cobrador cobrador p.a dha parroq.a de Santa Maria a Antonio Jimenez Cavallero vezino desta ciud.d y p.a la dha parroq.a de Santiago a Jun.o de Navarrete vezino desta ciud.d y cada parroq.a se agreguen en una la mitad de las aldeas de los Casares y Valverde y la dha ... y asi la ciud.d pidio a dho s.r Correg.r los m.de apercevir - dho s.r Correg.r mando se apercevir a dhos nonbrados a que acepten y reciban dho libro ... presente la carta real =

La ciud.d acordo se tomen quentas al depositario del posito desta ciud.d que lo es Jun.o de ... p.a ... el ... de su caudal y nonbra por diputados p.a ello a los s.res D.n Juan Bueno y D.n Diego Muñoz y se les de notiçia a la ciud.d =

posito q.tas

Asimismo acordo la ciud.d que por q.to los panaderos desta ciud.d no traen pan a la plaza p.a el abasto de los vezinos y se dice es la causa por no aver trigo y p.a remediar esto sera bueno ... deposito de posito y se entreguen a dhos panaderos los quales an de ... y a de ... parada fanega ... dho deposito =

abasto de pan

y con esto se acabo este ajuntam.to y la ciud.d lo firmo y el dho s.r Correg.r

Pedro Serrano · D.n Diego Muñoz · D.n Manuel Delgado

En la sala de la ciud.d Real en [illegible] dias del mes de octubre de mill seis.os y noventa y dos años estando esta ciud.d junta en su ayuntam.to siendo pres.tes

el s.or lic.do D.n Pedro Fer.do [illegible]

D.n Juan de Aguilera alc.e = D. Joseph de Ochoa [illegible] Regidores y Alg.l mayor

Entrada de Reg.or Don Luis Franco.

En la dicha ciud.d se hizo notorio un Real titulo de su mag.d de Reg.or perpetuo de esta ciud.d despacho con cargo de don Luis Franco [illegible] vezino de esta ciud.d en lugar de Don Sebastian Ruiz de [illegible] su hermano [illegible] de la ciud.d visto como lo demas fue obedecido con el respecto y reverencia devido y en quanto a su cumplim.to de [illegible] de recibir por tal Reg.or de esta ciud.d a dicho Don Luis Franco [illegible] salieron los dichos señores D.n Juan de Aguilera y D. Joseph de Ochoa fuera de este ayuntam.to [illegible] para cerciorarse conforme de [illegible] personas [illegible] si el dicho Don Luis Franco [illegible] era a proposito para el dicho oficio y si concurrian en el las calidades necesarias y parecia ser persona aparente para ello, y haviendo entrado el dicho Don Luis Franco [illegible] en dicho ayuntam.to [illegible] la sentencia que de [illegible] dicho s.r correg.or recibio juram.to del susodicho en toda forma [illegible] por Dios [illegible] de usar bien [illegible] del oficio guardando secreto en todas las cosas [illegible] y a la ciud.d defender el misterio de la concepcion [illegible] cumplir con la obligacion del cargo de tal Reg.or y la ciud.d [illegible] le dio la posesion de dicho oficio al susodicho dandole asiento [illegible] el ultimo Reg.or [illegible] y el susodicho D.n Luis la tomo y la ciud.d acordo se le de por testimonio [illegible] y posesion y se ponga [illegible] dicho titulo en el libro capitular [illegible] = Con esto se acabo el ayuntam.to y lo firmaron los señores como acostumbran.

Fer.do [illegible]

D.n Juan de Aguilera y Guebara

[illegible]

[illegible] Manuel [illegible]

En la sala de la ciud.d Real en [illegible] dias del mes de noviembre

Alcaldes
Regidores
Escribano

29v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Diez maravedis.

noventa y [illegible] librandose dos Rs a favor de la ciud y por q se le agan buenas
a suma q la ciud acordo. q quede en poder del señor de la [illegible]
dandose q se le aga bueno y quentas q quede=

Leyose peticion de Don Diego Forcallo y Quebara en que sup.
a la ciud le de por escusado del nombramto de procurador sindico
por el estado noble desta ciud atento de su poca salud y ser
de demasiada edad y por la ciud vista atendiendo se remite
la relacion q se a dicho por dho Don Diego Forcallo = le dio por escusado
del dho nombramto y nombro por tal procurador sindico por el
estado noble para este presente año al Sr Don Diego [illegible] q se a de tratar
y tiene de esta ciud a q se servira [illegible] es cortesano
bre =

Leyose peticion de Juan Rodriguez Cruero en que por dha ciud tiene
librados quatro de [illegible] de 70 y quatro mrs que a tomado de renta
el balcon de la ciud que hizo de nueva y que la presentan lo
[illegible] Don Phelipe de [illegible] y por la ciud vista y que es justo darle lo
q se sirvan por aumento de renta de la ciud [illegible] le tiene
[illegible] en la obra de correduria de [illegible] y que dho [illegible]
[illegible] aver pagado [illegible] cantidad por lo que pide
q esta ciud [illegible] de mas corta de dho balcon cuenta de mas q se tiene
[illegible] por dho Don Phe de Rroxas =

La ciud acordo que por quanto la puente del pilar desta ciud q es
tan necesaria para el paso y que esta ajustado se aderece por maestros
[illegible] y [illegible] con [illegible] por maestro de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] dha obra de la [illegible] de la obra de correduria = y la
[illegible] pertenece la casa del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Alferez [illegible] y que se aderece lo mas necesario
y le [illegible] del derecho de casaderas de dha [illegible] y que [illegible]

Con lo qual se acabo este ayuntamiento. Lo firmo la
ciud como acostumbra

Pedro Terrones [illegible]

Don Luis Francisco de Zarate [illegible]

Ante mi
Juan Manuel de Velasco



Diez mrs. cada uno.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

3

En la Ciud Real en seis días del mes de nobiembre de mil seizientos y noventa y dos años de mil seizientos y noventa y dos años, en Ciud Real y Sala de su ayuntamto. ante los señores de la justicia como a los infrascritos que a ella asistentes fueron.

Asistio Don Pedro Fernandez de Zerreta corregor.
Don Sermo. Valero de los herreros.
Don Diego Muñoz Gutierrez.

Joseph de Ochoa Rector y Diputado de Guardia mayor.

En esta ayuntamto. la Ciud. dijo que por quanto el Regidor que tiene nombrado a juan de Narbarte para que cobre el Repartimto. de la fuente de Peralta hasta esta Repartido a los Vs. de la Ciud. de las Casas de Santiago y Santa maria, y aunque se ha notificado al susodho. dho nombramto. se escusa. para que si no puede la Ciud. obligar a los Vs. a hazer dha cobranza. Siendo asi que son uno de los Repartimientos y Sisas que mandan los señores del Real consejo. se hagan entre los Vs. y que dho cobrante dho Repartimto. bendan executores. a dho cobranza, como asu hecho el haver venido. y para que se de principio. y continue mando la Ciud. se entreguen dhos Repartimtos. de dhas dos Casas a Juan de Narbarte, cobre los dhos bienes. aplican-

dole. Asei gorziento de dha cobranza adho gabri
el deoreja. Y ese gonzalo que fuere cobrando Cnpo
der de gerónimo dequesada gara dar satisfazión
al agersona que Cnn de suma y. cobrä de hauer
Y seleha notorio adho Juan de navarrete. er tea
cuerdo gael gres. de n. gara que le gare gerzüdo
Y que se gublique Y gregone Cnla glaza gublica
destazin que los Vs. que estubieren debiendo adho
Vegantimientos. Cogonga Cnpo der de los cobradores
dentro de terzero dä, Y tomen Recivo della. con aper
zivim. que dno hacerlo. Lascas Seran ga cuenta
Y Riesgo de los mesmos. Y asi lo acordo Y firmo =
Y Riesgo de los mesmos. Y asi lo acordo Y firmo =

Ldo [illegible] Joseph de Ubilla

Dn. Fernº
Bernº. Cadenas y Ppe

Dixfee que este dä hizenotorio y notifique el aper
do dha zin. a juan de nauarrete Vetegrero Cnla carzel Real
della Cnsu gersona Ldo firmé =

Cadenas y Ppe

Dixfee que este dho dä Cnsumplimto. del dho aper
do. se gregonó por voz de Juan a Sanzón gregonero, Cnta
glaza pca. destazin, gara que todas las gersonas que fue
sen deudores alos Vegantim. de guente de Villa hasta aqu
diesen a gagar dentro de terzero dä, Y asi lo mando Cnotras
gartes gublicas della. Ldo firme gara que conste =

Cadenas y Ppe

my de noviembre de mil sud. uno vente [illegible] ayuntamiento
Justicia y regimto. Junta en su ayuntamto. [illegible]

el S.or Lic.do Dn Pedro [illegible] corregr.

y Dn Lor.o [illegible] caballero [illegible] Dn Luis Francis. [illegible]

Dn Joseph de [illegible] Ybarra [illegible] regidores [illegible]

Titulo de Dn Antº la zuela [illegible]

hiço de no [illegible] la ciud. [illegible] titulo de regr. de la ciud. de [illegible] que [illegible] cause de Dn Antonio de la zuela [illegible] que [illegible] Don [illegible] de la zuela [illegible] Causa [illegible] Dn Antonio de la zuela su padre y por la ciud. [illegible] su [illegible] sobre su [illegible] respecto [illegible] a su cumplimto. acordo que los señores [illegible] Dn Luis Francis. [illegible] a tomar [illegible] forma que se [illegible] y [illegible] a [illegible] Dn Antonio de la zuela [illegible] persona en quien concurren las calidades [illegible] de regr. y por la ciud. [illegible] que [illegible] Dn Antº de la zuela [illegible] y por [illegible] corregr. [illegible] juramento en forma de derecho [illegible] defender el misterio de la concepcion de nra señora santa maria guardar secreto [illegible] perpetuo [illegible] y la ciud. [illegible] el dho titulo [illegible] y [illegible] como es costumbre

Voto del pa[illegible]

La ciud. acordo que [illegible] del voto [illegible] y [illegible] el [illegible] y [illegible] y [illegible] y por [illegible] [illegible] lo firmo la ciud.

Lic. Herrera [rubric] Joseph [illegible] [rubric] [illegible] [rubric]

[illegible] Manuel Delgado [rubric]

31v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la ciudad de ciudad Real en catorce dias del mes de nobiembre de mil seiscientos y noventa y dos años esta ciudad Real Junta en su ayuntamiento siendo presentes =

El señor lic.do Dn Pedro Fernandez [illegible] corregidor

Dn Jeronimo balero de los herreros = Don diego muñoz [illegible] cavallero del orden de calatrava =

Dn Antonio de la fuente ber[illegible] = Dn Joseph de ochoa [illegible] bermudez =

Regidores desta ciudad

[illegible] leyo en esta ciudad una carta de Dn Juan [illegible] de Ysasiga que tiene con poder desta ciudad en la villa de madrid a los asientos [illegible] de los derechos que esta ciudad debe de [illegible] a servicios del ordinario y extraordinario y milicias y otros atrasos = y por la ciudad vista en quanto lo que se refiere en quanto a dho derecho de milicias y que en ella se refiere [illegible] como el Sr Dn [illegible] Villa [illegible] del Real y supremo consejo de castilla no quiere pasar a que se [illegible] [illegible] que la ciudad pague los dos años de seiscientos y noventa y [illegible] de mil seiscientos y noventa y dos que son [illegible] mil [illegible] [illegible] de vellon [illegible] pagados seis mil y quarenta y [illegible] y [illegible] diez mil [illegible] y [illegible] pagados la escriptura del derecho [illegible] de seiscientos y noventa [illegible] obligandose la ciudad por si [illegible] particulares [illegible] en quanto a este capitulo la ciudad acordo que considerando la provision que da dho Sr. Dn [illegible] Villa [illegible] con que se pague [illegible] estos años de noventa [illegible] y noventa y dos [illegible] que les [illegible] dhos diez mil [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] los [illegible] de los repartimientos [illegible] dhos años y [illegible] [illegible] al [illegible] [illegible] por aver sacado [illegible] [illegible] dhos años como [illegible] de ochenta [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

322v

Peticion de Juan perez s[obr]e la correduria

La peticion de Juan perez arrendador del derecho de corredu-
ria de ... [illegible] en que pide se le ... que
[illegible] ochenta Rs que importa la correduria que a devido
de aver pagar los señores en las tres ferias deste año, por aver[se]
cobrado el Sr. Dn Joseph Bazquez como ... de alcavalas y cientos
y aver detenido la [illegible] y por la ciud[ad] visto en atencion a la escritura
de dhos señores y ... se le a ... a dho Juan perez las
dos ferias que le an tocado de las dos ferias deste año que a estado a
su cargo dho derecho de correduria y el primero que tubo a cargo
[illegible] de [illegible] se le ... al ... dho ... que [illegible]
se ... ciud[ad] a ... [illegible] ciento y sesenta Rs = y que
adelante se ... de los dhos señores y no se ... a la ... m[i]l
cientos la ciud[ad] nombro por diputado al Sr. Joseph de ... [illegible]
presente p[ar]a que vea a dho Sr. Dn Joseph bazquez adm[inistrado]r de rentas R[eale]s
y que assi se ... el derecho desta ciu[da]d de dhos señores de ... [illegible]
[illegible] a la ciud[ad] ... [illegible] necesarios =

Sobre los Cavos de ... atrasados de mer[ce]d

La ciud[ad] acordo que ... [illegible] que dho Sr. Dn Juan
... de los ... atrasados que ... Dn Ger[oni]mo Galvez
... [illegible] delgado ... [illegible]
que le aga ... el ... que dello se ... [illegible] —
La ciud[ad] acordo que ... lo que resultare que ... [illegible]
... de lo ... dho servicio de milicias, assi de lo atrasado
como de lo ... por considerar a ... muchos ... [illegible]
... [illegible] es necesario ... lo ... que ...
de los años que fueron a cargo de dho manuel ... atrasados
y dho ... de ... de los ... [illegible]
... [illegible] de los vinos. ... [illegible]
... [illegible] la ciud[ad] nombro por diputados ... [illegible]
... del servicio ... de dhos años atra-
sados a los Sres Dn Ger[oni]mo Galvez y Dn Antonio de la ... [illegible]
... [illegible]
... que ... [illegible]
... dho ... [illegible] gastando el tiempo
que necesario sea por aver ... [illegible]
de los vinos ... [illegible] años
de ambos servicios y que de lo que resultare ... [illegible]
la ciud[ad]

Diputados de ... [illegible]

La ciud[ad] nombro por diputados para el Repartim[ien]to de los

93

todos y declaro que bien de mill seis^os noventa y seis [illegible] y Rey a los [illegible] Dn. Jer^mo
Valero y Dn. Diego Muñoz [illegible] que lo asi [illegible] que lo [illegible]
claro de bajo [illegible]
[illegible] en esta ciudad justamente y lo firmo
Lazaro

Fernando Ferreto [illegible]

C. Joseph [illegible]

Juan Manuel Delgado

Traslado bien y fielmente sacado del titulo de Reg.r desta ciud. que
presento Dn. Luis Franco de Cespedes para [illegible] tomar la poses.on
[illegible] en este libro capitular consta del decreto de
[illegible] veinte y uno de este presente [illegible] que es del tenor sig.te

Titulo de Reg.r D. Luis Franco

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sizilias de Jerus.en de Navarra de Granada
de Toledo de Balenzia de Galicia de Mallorca de Sevilla de
Cerdeña de Cordova de Corsega de Murcia de Jaen de los Al-
garbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de
las Indias orientales y ocidentales Islas y tierra firme
del mar oceano archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante y Milan conde de Aspurg de Flandes Tirol Ro-
sellon y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c Por
quanto por despacho de primero de maio de mil seis^s
y setenta y seis firmado de la Reyna mi madre y señora
siendo governadora de estos mis Reinos [illegible] hice merced
a Don Sebastian Ruiz Franco de Cespedes de darle titulo de
Reg.r desta ciud. de [illegible] Real en lugar de Sebastian Ruiz
Franco de Cespedes su padre por juro de heredad [illegible]

33v

Diez mrs. de plata.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Don Thes alb. vidy Juridiny en dho titulo de
clarada, segun mas largo en la que en nre fio secon
tiene Vaora por parte de Dn Luis Ruiz Sanchez Gra
ces Deupedy mi sia dho Rela. q dho D. Sebastian
Ruiz Dro hermano en dho testamento que hizo Rela. de
Cria Dri pusiion faltario que se halla en Sevilla de
Hemos sido Relan go dino Mayo Remit Sab.
ochenta y dos ante martin Relburgo mi escribano de
Jo por heredero de todos sus vienes y Derechos y dho fio
como lo pide mandar Dar por visto el testimonio que en
sus papeles en el mismo testo de Vacamara fue rejo por
Sentado y Suplicandome que en Juna forma del fuese
dado Segundo Titulo dho oficio o como mas fue
gio lo demido por vien Dhiendo sido Reuocado lo
que fizido y en que por el titulo que se le dio dho Dn
Sebastian Ruiz Sanchez Deupedy siendo dho oficio
antiguo cria do ancrediano de mil Sab Dhiendo a
mi voluntad es que sea Dha gui a delante en dho dho
Dn Luis Ruiz Sanchez Deupedy Sui jo mi Sr. de Sevi
lla Real Contaduria dho Dro hermano y que en
gan dho oficio por Juro de heredad perpetua
mente para Siempre jamas Dando las Dhas gracias
dadas y juridiny en Sevilla y Declarada en cuen
ta dada en Sevilla de febrero de mil Sab Dhiendo
Por mi de Sebrio esta nada al dho Sebastian Ruiz de
Deupedy Dro Dada la qual mando se entienda
con vos Dnos las mas personas que en dho se
Dhen en dho oficio Salario Justicia D

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

1692

Regidores caualleros escuderos oficiales y honbres buenos
de la dha ciud que luego que con esta mia carta fueren
requeridos juntos en su ayuntamiento reciban de el
juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi
echo y no de otra manera os den la posesion del dho ofizio
y os reciban y ayan por mi Reg.or de la dha ciud y usen
con vos el dho oficio en todo lo a el concerniente y os guarden
y agan guardar todas las onrras gracias mercedes fran-
quezas libertades exempciones preminencias prerrogatiuas
e ynmunidades y todas las demas cosas que por razon del
dho oficio deueis aver y gozar y os deuen ser guar-
dadas y os recudan y agan recudir con todos los derechos
y salarios al anejos y pertenecientes segun se a guar-
dado y recudido y recudir asi a el dho antecesor como a cual-
quiera de los otros mis Regidores que an sido y son de la
dha ciud todo bien y cumplidamente sin faltar cosa
alguna y que en ello ni parte dello impedimento no
pongan ni consientan poner que yo desde aora os
e auemos por recibido al dho oficio y os damos facultad para
le usar y exercer caso que por los susodhos o alguno
dellos no os sea admitido y esta md os ago con que
no tengais otro oficio de Regimiento ni jurade-
ria y con tanto que para despacharos este titulo en
vra cauesa no aya ynteruenido venta renuncia ni
precedido arrendamiento ninguno de por vida ni
por tiempo limitado ni tener intencion asi el propie-
tario de dho oficio como viudas y menores renta al-
guna sobre el que conforme a lo dispuesto por leyes
destos Reinos las quales mandamos se guarden y cum-

Jr Irrebocable mente por todas las partes q̃ en
dho mes de Enero deste presente año de 1698
Jose Ant.º Jnoriosa = Jg.º del Rey
Antonio Arco Brijo de Cardoza = Luis de Silveyra
de Sosa = Luis Jorge de Salazar Barbosa = Do de
Sylva de Menezes Jmarchan Jnedia Jnarchio del Rey
nro Señor Escrivão que o escreveo por sua = Se Jntima do dro
Joseph Daly = Jntimação = Jnscripção = Joseph Daly

Consta de hum titulo de Jnstituição que se acha
Junto com sua Jnstrucção que baixou com a Carta
Regia de 3 de Janeiro deste presente anno
pella qual Sua Magestade Jnstituio a Companhia
geral deste Estado do Brazil, e Regimento
Jnstituição e Regimento de que se trata
Jnteiramente neste Livro Primeiro de que
Cada hum delles vay Jnserto com o seu
Jnscripto que tudo vay na verdade = Bahia
Jnoventa e hum annos = Baltazar Lobo = Vera = no Escrivão

Jllustrissimo Senhor Manuel
Pedro

Jnstrucção com que Sua Magestade mandou
o Titulo de 7 de Janeiro deste presente anno
pella qual Jnstituio a Companhia geral
deste Estado do Brazil, e Regimento
Jnstituição e Regimento de que se trata
Jnteiramente neste Livro Primeiro de que
Cada hum delles vay Jnserto com o seu
Jnscripto que tudo vay na verdade = Bahia
Jnoventa e hum annos = Baltazar Lobo = Vera = no Escrivão

Titulo de Sua Magestade
Jnstituindo a Companhia
Geral deste Estado do Brazil

Dom Pedro por graça de Deus Rey de Portugal e dos
Algarves daquem e dalem mar em Africa Senhor de
Guiné e da Conquista Navegação Comercio de Ethiopia
Arabia Persia e da India &c. Faço saber aos que este
Alvará virem que tendo Respeito ao que me foi
Representado por parte dos Homens de Negocio desta
Praça e mais Vassallos destes Reynos e Senhorios
que residem no Estado do Brazil, e ao grande
Cabedal que se necessita para se poder fazer
Comercio naquelle Estado, e ao grande risco
que nelle ha pella Distancia em que fica, e
Navegação que he necessario fazer para elle
Sendo tudo Cauza de se não poder fazer
Comercio com a Cabedal que se requer
Sendo Cada hum Negociante Particular
Cauza de se Cometterem muitos Descaminhos
Com grande Prejuizo da Minha Real Fazenda
Hey por bem Jnstituir de Novo a Companhia
Geral do Estado do Brazil, e Regimento
Jnstituição e Regimento de que se trata
Jnteiramente neste Livro Primeiro de que
Cada hum delles vay Jnserto com o seu
Jnscripto que tudo vay na verdade = Bahia
Jnoventa e hum annos = Baltazar Lobo = Vera = no Escrivão

Titulo de Sua Magestade
Jnstituindo a Companhia
Geral deste Estado do Brazil

Dom Pedro por graça de Deus Rey de Portugal e dos
Algarves daquem e dalem mar em Africa Senhor de
Guiné e da Conquista Navegação Comercio de Ethiopia
Arabia Persia e da India &c. Faço saber aos que este
Alvará virem que tendo Respeito ao que me foi
Representado por parte dos Homens de Negocio desta
Praça e mais Vassallos destes Reynos e Senhorios
que residem no Estado do Brazil, e ao grande
Cabedal que se necessita para se poder fazer
Comercio naquelle Estado, e ao grande risco
que nelle ha pella Distancia em que fica, e
Navegação que he necessario fazer para elle
Sendo tudo Cauza de se não poder fazer
Comercio com a Cabedal que se requer
Sendo Cada hum Negociante Particular
Cauza de se Cometterem muitos Descaminhos
Com grande Prejuizo da Minha Real Fazenda
Hey por bem Jnstituir de Novo a Companhia
Geral do Estado do Brazil, e Regimento

Jesus Maria y Joseph = Por quanto el Regimiento desta Muy
Noble Ciudad por despacho despachado en Madrid
a veinte y siete de Agosto proximo pasado hizo merced a Don Antonio
de la Cueba de Carvajal titulo de Regidor desta Ciudad
Real en lugar de Don Diego de la Cueba su padre
perpetuo por juro de heredad para sus hijos y sucesores
segun mas largo
en la que mas fuere menester: Como parte de
los Don Antonio de la Cueba Carvajal mi vasallo echa
Relacion que por el Testamento que hizo el dicho Don
Antonio de la Cueba Vuestro padre de que
pareciera mas claro que despues de sus dias obtuvo
la tenencia el Vinculo que fundo el dicho Don Diego
de la Cueba su padre Vuestro Abuelo como viene
dicho oficio de que por la Justicia ordinaria de la
otra ciudad sus vasallos lo poseian como los demas
por vir por clausula dicho Testamento Vuestros
Jueces dos papeles en mi consejo de Camara
fueron presentados suplicandome fuese
mi voluntad se sirviese de hacer merced dicho oficio: co
mo la mi merced fuese teniendo consideracion
a lo referido y a otra satisfaccion y habilidad que
Vos concurrio en la persona de Don Antonio de la
Cueba Carvajal mi vasallo he tenido por bien de
voluntad de hacer merced como por la presente
hago merced a dicho Don Antonio de la
Cueba Carvajal mi vasallo del dicho oficio de Regidor
perpetuo de esta Ciudad en lugar de dicho Don Antonio de
la Cueba Vuestro padre Y que tenga y exerza el dicho oficio por juro
de Vinculo que fundo el dicho Don Diego de la Cueba
Vuestro Abuelo por juro de heredad perpetuamente
para siempre jamas Y para que tenga calidad de
juro y por mi merced con facultad de poderlo
renunciar en persona habil de suficiencia de
mas de los

35v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

1692

mrd al dn Antonio de la Aguila vro [illegible] de los
que entonces tenia la qual mande se entienda
con vos y con las otras personas que adelante se
admitieren en el dho numero = Y mando a la Justicia
Regidores caballeros escuderos oficiales y hombres bue-
nos de la dha ciudad que luego que con esta mi carta
fueren requeridos juntos en su ayuntamiento recibido
de vos en persona el juramento y solemnidad acos-
tumbrado el qual asi aveis de hazer en la dha mane-
ra os den la posesion del dho oficio y os dexen usar
y exercer por mi Regor. de la dha ciudad
y usen con vos en todo lo a el concerniente y os
guarden y hagan guardar todas las onrras gra-
cias merçedes franquezas libertades exempciones
preeminencias prerrogativas y inmunidades
y todas las otras cosas que por razon del dho oficio
deveis haver y gozar os deven ser guardadas y os acu-
dan y hagan acudir con todos los derechos y sala-
rios a el anexos y pertenecientes segun y como guar-
do y acudieron asi al dho Antonio como a cada
uno de los otros mis Regidores que an sido de la
dha ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna que en ello impedimento
alguno no os pongan que yo desde aora os recibo
y [illegible] desde aora os recibo al dho oficio y os doy
facultad para le usar y exercer caso que por los
referidos o alguno dellos a el no seais admitido
y esta mrd os ago con que no tengais otro oficio
de Regimiento ni juraduria [illegible]

Diez mrs. cada uno

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

Lo firmo a veinte de octubre de mil Seis Cientos Y Noventa Y dos años
= Yo el Rey = Antonio arzobispo de Zaragoza = Duque de Gan-
dia Y de Francos = Lic.do Don Luis de Salcedo Y Azevedo
= Yo Don Alonso Fernandez Portillo secretario de
Cámara de Su Magd lo hize escribir por mandado de
Joseph Vely = Dr. Francisco Ruiz = Don Joseph Vely
Concuerda con dho Título original que fue de su Magd
Entregado Don Antonio Velazquez Hermudez a quien
pertenece Y. que queda en mi poder de que doy fee
Y para que conste lo firmo en Madrid a veinte y un
Dias del mes de octubre de mil Seis Cientos
Noventa y dos años = Don Manuel
Velado

En Madrid a veinte y dos dias del mes de octubre
de mil Seis Cientos Noventa y dos años Ante mi Real Sala de Alcaldes
mientos Y Sitio de Fuentes =

Se Lic.do Dn Pedro Fer.do Carrillo Alg.r

Dn Sebastian Calero de Castro Dr. Luis Franco de Acevedo =
Dn Antonio Velazquez Joseph Escobar Regidores Dn
Hermudez =

Valquando m.do =

Presentose por parte de V. Exc.a una Cedula de S.M. Don Fr.co Villaberde
Real y supremo Consejo de Castilla Superintendente General de
Hacienda Y Rentas de Su Magd de la plaza de la Paja de Madrid
Estado en que hasta de la plaza de la Paja de Madrid
Acordado guardase dho Auto Y Diligencia de Don Juan Bautista
Velazquez Regidor de esta Villa de Madrid a los Seis

adbiny

Papel sellado
año 1693

37r

+

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

corregidor mando asi se haga y no aceptando luego que se le notifique
que dho nombramiento dho Juan [illegible] granada se ponga preso en
la carcel publica de esta villa ==== En la misma acuerdo la villa
que por quanto hasta aora no tomo a los regidores [illegible]
que les pareçe por Justicia [illegible] enformandose [illegible] dho —
hizo se notorio a la villa una Real provision de su mag. de los
señores del Real consejo de la chancilleria de la villa de granada ganada
a pedimento de don Antonio de guzman vezino de esta villa
en favor de [illegible] de hidalguia [illegible] el
repartan [illegible] ni pechos [illegible]
[illegible] y por la villa vista [illegible] la dha Real provision [illegible]
[illegible] luego [illegible] mando se cumpla
[illegible] como en ella se contiene y no se les reparta [illegible]
[illegible] en ninguna manera [illegible]
de que se [illegible] no [illegible]
[illegible] como en dha Real
provision se manda [illegible] cuidado de [illegible]
[illegible] de los Jurados [illegible] quando lo
cumplan y por esta [illegible] por testigo [illegible] Juan
del Valle [illegible] del numero de [illegible] alcalde = [illegible]
[illegible] = Juan de [illegible] = [illegible]
[illegible] = Pasqual de moraleja = Pedro Gutierrez [illegible]
todos vezinos de esta villa [illegible] padrones como es costumbre
[illegible] en tanto de dha Real pro
vision [illegible] libro [illegible]

Presentose peticion por Joseph Ruiz en el nombramiento de
fiscal [illegible] por [illegible] la villa [illegible]
[illegible] de fiscal [illegible] nombramiento
[illegible] la villa mando [illegible]
[illegible] en el cabildo capitular [illegible]
[illegible] que se haga [illegible] fiscal [illegible]
[illegible] y por la villa visto [illegible] nombramiento
como se pide [illegible] al dho [illegible] para

Provision de [illegible]

nombramiento de fiscal por [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] guarda

Libram.to Herrero — La ciudad acordo que por el dho. se libren a Juan Sanchez Herrero vezino de esta villa [illegible] la costa [illegible] media [illegible] para el [illegible] de la puente [illegible] caja. Se le libren a [illegible] arrendador del [illegible] de corredurias [illegible] los pague de la renta de correduria de [illegible]

Y en este estado se acabo esta junta y [illegible] la ciudad como acostumbra

[illegible] Zerrato — D. Luis Francisco [illegible]

[illegible]

Juan Manuel [illegible]

En la ciudad de [illegible] Real en diez y siete dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y noventa y dos años esta ciudad junta en su ayuntamiento que presentes fueron =

= [illegible] D.n Pedro Fern.do Zerrato correg.or =

D.n [illegible] Balero de [illegible] = D.n Juan Bruno de [illegible] Tornaso rreros =

Y D.n Antonio de la Cueba [illegible] de la Vega Reg.res =

= Jurados =

Andres Delgado de Castro = Pantaleon Bazquez =

Dicho señor Don Juan Bruno de Loaysa hizo notorio a la ciudad como abiendo estado en la Villa de Madrid con poder de la ciudad a la composicion de los debitos de milicias y efectos p.a [illegible] y despues de que por cartas que remitio a dho. s.r correg.or tiene dado [illegible] a la ciudad que en quanto a lo tocante de los debitos que mil [illegible] de milicias asta fin del año que paso de [illegible] que se deben de dhos efectos de milicias asta fin del año que paso de mil seis.os y noventa que se a de pagar en quatro años en quatro pagas y la primera a de ser [illegible] del año que biene de mil seis.os y noventa y quatro [illegible] a de ser obligado de la ciudad [illegible] por la ciudad como capitulares [illegible]

38r

Laeys = y esto que tendra efecto benido dho don fauian a esta ciud primero lo que la ciud dessea y de otra manera el effeto de los ducientos ducados de los annos de mill seiscientos y noventa y uno y noventa y dos se cobraran = Tengase a la bista del estado de los que la ciud paga a su magd quedo pendiente la prueba rison para remitir los papeles necessarios juntamente contaduria que del consejo de hacienda se a remitido al señor don Joseph Ruiz que se a de ver en aquel tribunal de notas del aque se le encargan cierta diligencias para prueba en que a la puntualicion de baste que en vista del dho poder prebendado dho señor don Juan Bermo sobre el effecto del servicio del quatrazo de los que quedan de buena calidad y assi se ya a la ciud que que tenga entendido en todo lo que dispongan lo que mas conbenga procediendo en todo y acordando como le pareciere = y por la ciud visto tambien se confirio sobre buscar medios de donde dar satisfaccion de dho servicio atrasado de veinte y un mil reales y acordo dho señor don Juan Bermo dijo que le parece el adbitrio de don de [illegible] de Sancto Domingo [illegible] dho pago es de las tolas de la Barauna que estan concertados no de [illegible] que es el medio menos grauoso a los vecinos dellos es general a los pobres y bien comun. Y se bolvio a discurrir ciertas conferencias acordando la ciud que dho ajuntamiento se escriua a la diputacion y el a los demas [illegible] para que en ello concilien y determine lo que mas conbenga =

Reguelos para el sellado a don Jossephino a 12 de Julio de 94 a bui de la audiencia
Dho señor corregidor hizo saver a la ciud como el apercevimiento de los regidores del papel sellado del año que biene de mill seiscientos noventa y quatro que remueba dho don Pedro granados vecino de la ciud se que se a uia depositado por librar en justicia por auersido de [illegible] del cargo de los de Sancto Domingo de los del año passado de mill seiscientos noventa y tres asta San miguel del presente año y assi la ciud nombre otra persona que no tenga escusa y vecino de la ciudad = y la ciud deste luego nombro por tal Reguelo de dho papel del sellado deste año que biene de mill seiscientos noventa y quatro a Pedro Ruiz vecino de esta ciud y porque el sesso dho se halla nombrado depositario de la bula del año pasado se le nombro por tesorero y el señor dho lo recibiera en la conformidad de lo que la ciud del sesso dho tambien lo hiciera previniendo a la ciud despues que aceptaua a su nombramiento

Peticion de doña Juana Vermudez
Leyose peticion de doña Juana Vermudez muger de Lauadra viuda de don Diego Ladra de Quebana y del [illegible] de la [illegible] aqua di ariendo que por quanto la ciud halla arrendar

[illegible] de las naues Venecianas [illegible] de la Isla de Sotil Blanca [illegible]
de guerra de Su Magestad [illegible] de dho Señorio [illegible] no se [illegible]
se declare ser de dho Señorio pues consta de los Registros y
Protocolos de dha Isla [illegible] = Y por la Parte de dha Villa = dixo que dha
Isla de Sotil Blanca es propia de la Jurisdicion de dha Villa por
estar en la poseccion y Propiedad inmemorial de muchos años
a esta parte Como tal la [illegible] con facultad Real dha
Villa con dho Gueito por ser assi hecho y [illegible] en virtud de
Jurisdicion [illegible] y suplicado por alli se le [illegible] de
Usar de dho Señorio por auer tenido comision de Su Mag.d
Señor y de su Real Consejo de Hacienda dho Theniente para
poner en execucion dha Jurisdicion por no auer cumplido con
las pajas de Cebada que se deuen a Su Mag.d en virtud de la
qual ante el Escriuano de Su Mag.d hizo presentacion de dha Jurisdicion
y Real Prouision de que hizo presentacion dha Jurisdicion
Juan de Rodriguez Alcalde ordinario de dha Villa por el dho Señor
de mil Seis.tos y nouenta [illegible] Bermudez Escriuano de Rentas y dho
dho en su Real Nombre que parte de dha Villa y de que dho
para boluerle la Jurisdicion no siguiendo en esta de
pendencia pleito que haga de pacho En.a mag.d para ello
acuda ante el Tribunal que a Justicia se haga en
ello ante el Tribunal de Su Mag.d de esta dho
dha Villa como a Parte y de esta Escriuano y de Rentas de dho
Señorio

Y por [illegible] de la Parte de dha Villa se presento [illegible] de Su Mag.d
y Real Provision de que hizo presentacion ante el Alcalde
de la Justicia en que pide se le haga el alcance que se le
debe y en su vista el dho Alcalde Ordinario dixo [illegible] conforme
a dha Provision y [illegible] de Su Mag.d [illegible] de que doy
fee y dho ajustam.to y [illegible] de Rentas [illegible] de dho Señorio
Alcalde segun [illegible] ajustam.to de dho Señorio [illegible]
como parece

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Cumplimiento [illegible] de Cabo de la Ciudad de [illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Dios Instituyo la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Carta Sorada Y firmada de Sus Altezas
de Aquel tenor Tenor que Sigue — Jeg an gaytes Letras
Carta de Sentencia Vieron como Pleito passo En la muy noble
la Ciudad de Sevilla ante mi Juan Perez Bachiller En Decretos
Racioneros En la Yglesia de Sevilla Official General de la muy Reuer
riendo En Christo Padre y Señor Don Alfonso de Fonseca por la
gracia de Dios Arzobispo de Sevilla entre partes de Una Alfonso
Caualleros Vezinos Regidor de Sevilla Su Procurador Diego Diaz Jaguas
Ciudad y Su Arzobispado Y de La Otra Diego Diaz Jaguas
arrendador de las Alcauallas desta Ciudad Y Procurador Sobre
las Causas Y Razones En Su dho Pleyto Contenidas En Aquella
dho Pleito Vido Sentencia que dize En Nombre
de Juan Perez Bachiller En Decretos Official Sobre dho
Visto este proceso dho Pleito Y Meritos del Primera Instancia
La Causa que Fue Por Parte Alfonso Sanchez Contra los dhos arrendadores
Aquella Por la que se sigue = Que debe Sentenciar Juan Perez Bachiller
En Decretos Official General por el Muy Reuerendo En Christo
Padre y Señor Don Alfonso de Fonseca por la Gracia de Dios
Arzobispo de Sevilla Juez Sobre Mandado Y Sobre Hermandad Sentencia
de Cordoua Alcalde de Las Alcauallas En Nombre Del Rey
Nuestro Señor Y Sobre Diego Diaz Jaguas arrendador de
las Alcauallas Cabdales de Dos Quentas mi Causa Vistos y Quan
Remi Sancho Alfonso Sanchez Sobre Ruego Y Semejante
Vistos Dixo que Segun derecho Canonico Civil Y Debian ser
Sonas Sobre Ruego Porque personas Priuilegiadas Sonerentos
Y Priuilegiados de No pagar Subsidio Alcauala ni Otro
Monedas Largo mas Dhos derechos Algunos De las Cosas que
Vendieren Para Su Proueimiento Aquellos a Dho

40v

Diego diaz le auer fho emplazar ante vos el dho alcal
de diciendo que vendio ciertos muebles suios diziendoles
alcauala dellos no lo pudiendo hacer de derecho pues que a mi
como juez ecc. perteneze a las tales personas mis rezables
deles defender que no les sea hecha opresion asi mia des
bienes ni cosas ni sean besadas de tales tributos e rezen
ciones y hordinarias e extraordinarias e porque a mi con
ta por ser notorio cierto el dho alfonso gavilan ser mi
ziego mande dar esta mi carta para vos por la qual vos
cometo hasta tres dias primeros siguientes los quales vos doy
cassueno por tres amoniciones canonicas e termino perentorio
que dentro dl dho plazo vos dexedes e apartedes e dende en
adelante ni bos entrometades de pedir ni demandar al
dho alfonso gavilan las dhas alcaualas ni otros derechos
algunos ni vos el dho alcalde oyades ni conozcades de las
tales demandas pues que el dho alfonso gavilan es exento
y previlexiado de las no pagar por lo que dho es e en otro
mi emplazo parezcais ante mi a decir e mostrar alguna
buena razon si la por vos avedes porque no lo devades
hacer, en dha manera si lo asi haceis no quisieredes
el dho termino cumplido con el presente e carta pong
o en vos el dho alcalde o arrendador sentencia de
excomunion mayor e so la dha pena mando a qualqr
clerigo o capellan notario o escriuo publico que con esta
mi carta fuere requerido que vos la lea e publique
que es fha a treinta dias de agosto año del señor de
mil y quatrocientos e setenta y un años = Alfonso =
Juan Martinez notario = oy dicho de como el dho
Diego diaz zaguas arrendador de las dhas alcaualas pa
recio ante mi y dixo con traslado de la carta que no hubo
ni a lugar de derecho porque ansi los dhos señan de
son obligados a pagar la dha alcauala de sus cosas

Conpran e venden Porque ellos no serian ni son Obligados
Obligados e tanqua: empeçada que de boque chanse
lare e dese Cuimgunia ladha Carta: E Visto de como el dho
Alfonso Jaimlan por si Cennombre delos dhos Ruegos dixo
que ladha Carta hubo lugar E que Junta gorquanto segun
derechos e gorsus Preuilegios Reserenos que los dhos Ruegos
tienen de derecho son Preuilegiados e que los dhos Ruegos
son Obligados Reserentos E Inmunes de pagar Ladha alcauala
e que Sheçedia e pidio Mandase proueder en Shaslleo
arrendador por las Cenuras asta quese dexe Cayan de
de Recaii E demandar la Dha alcauala e el Su Reise
Senôr E que aora ni dagui a delante ni los dhos
Ruegos que aora son e fueren deste Stro tiempo no les
dan ni de manden Cuimgun tienpo las dhas Alcaualas
pues que son Obligados a Sus pagar: E Visto todo lo ael
que las dhas partes an Sumi qui Sieron decir E alegar
hasta que Concluyeron E Cerraron Racones E mes
pidieron se Mande Como yo Concluí Conello e hube
el dho Termino Cuimplido e Stando Pa Concluyr
Las Racones dellos Cerradas e Signe Termino
Cuell para dar Sen Sentia para éste dia Esta En
que Stada E Como las dhas partes Stanan en Sentí
pidiendo la anida sobre todo tha Cuerdo e Deliberacion
cion Cosa Muy Racona ble E la Cantidad Sumi en los
mes que aquellos de Dios Enmuebe o caso de fortunas
pernii de que sean Cuitados Cenuido de Bení de Shen
guados de los Sentidos Corporales así Como los
Ruegos son Priuados dela Vida Corporal E los
Bienes Cultados E Sonpersonas Sti sera bien sean
de los Buenos E de todos Exhanos ayuda dellos
E Mucho Mas delos Reyes Senpera dores los quales
Son go Jedores delos tales Corquales Hamenda

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

Y ta Conid.az - Merezon leyes Estas dichas yor
cas que les quisieron que Sartales Personas así como mi
Sera bley fueren ésentas eexsimidos de pagar Costas
Subsidios e dhas qualesquier esenciones e Semicios yor
sales porque no Sería Racon que aquellos que tales en yer
mudad ley Y Razón y Son afligidos Sean ana didas y oyes
afliciones antes deben Ser Consolados y socorridos
con Armonas Y dhas Caridades yor cnde Visto el proces
y de como yor experiencia Vista parece que las yer sonas
Contenidas en Sta de Randa dste preito Son Privilegiados
de Salvaguarda Corporal de Ruegos y Personas mi Sera bley
ni Sus Conyras ni de Benders ni andar en Ferias
canciar Salbo Solamente Pareciendo al — Fallo
que Sos deue dar edoy Yor guidos de Sadha alcaua las
que Sos. Diego Diaz le demanda de qual yonz Son si
tencio de dar Las penas y Censuras en la Carta mi no
toria que a Sra Si di en Sadha Racon y de aquí
a de Sante No ly Noles Ten ni Sas a flixan Sobre
Sadha alcaua la y por esta mi Sentencia a Sos Pro
nunciado y mando Enesos ésCriptos y Porellos en estas
mi Sentencia Stando asentado Tribunal de Plenos
en Sporo del Conin Sorio de Sos. de Sarco bes y
que en Corte de Sos Alcaldes de Sadha Sy les ias
donde es a Condenado a Surgar que a Saaudienci
de Ranona a Sierdas de Mes de Sey Diembre de Mill y
que Sientos y Setenta y uno a boz en faz de les
y arte = ecbo Como pasa los dhos Ruegos Se Pidieron
mi Carto de Sentencia en forma para guarda de Sus

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

1692

Lo dicho esta firmada de mi nonbre y sellada
con mi sello y firmada de los nonbres de Juan Martinez
de Suarez notario mayor del dicho consistorio e Juan
Herrera de alfaqui notario del dicho consistorio e fueron
testigos a la pronunciacion de la dicha sentencia llamados
e rogados Hernan daza e Juan Martinez de Sua
rez notario = Juan Herrera notario = es de tras
lado fue concertado con la dicha sentencia original de don
de fue sacado ante los escribanos publicos de Sevilla que lo
firmaron y signaron de sus nonbres - en testimonio en
jueves ocho dias de henero año del nacimiento de nuestro salvador
Jesuchristo de mill y quatrocientos e setenta y ocho
yo Fernando Gutierrez escribano soy testigo deste tras
lado yo Juan de Rea escribano de Sevilla soy testigo deste traslado
e yo Bernal Herrera escribano publico de Sevilla la fice escrivir e fice
aqui este mi signo e soy testigo. Don Pedro de Ulloa doctor en
decretos canonigo de Medina oficial general por el muy reverendo
yn Cristo padre e señor don Pedro Gonzalez de Mendoza
por la divina miseracion cardenal de España arcobispo
de Sevilla obispo de Siguenza: hago saber a vos los al
caldes y alguaciles e jueces seglares desta ciudad y jurados
y otros jurados e contadores e partidores e empadro
nadores e cogedores de los pechos e pedidos e velas e de
mas pechos e derechos que en esta ciudad nuestro señor
el Rey en esta ciudad mando y mandara coger en esta
dicha ciudad e sus arrabales e a los arrendadores qualesquier
e almoxarifes e arrendadores e alcavaleros
de almoxarifadgo e alcavalas e requisiciones e otros

que Mequiri questa mi Carta bsuelta y dezella Suplicada
Por que Sq Manda y En Sta esq̃ guarde sean nombrados
quan bemo pasaran Alfonso Danilan y Alfonso Sal
mor Diego Brendigantes dla Ciudad Pari Cenz
y los dhos diego Brendigantes dla Ciudad y
Suarra bales y me hizieron Relacion quellos y Cadauno
dellos Sienden como son San pobres y mi Seruicio
personas que No tienen dhos Pienes salvo las Manos
que les dan las Buenas Gentes por amor de Dios Cruz
Pienen Patri Monios que an auido y heredado y hubie
ron heredado por lo qual asi de derecho Comun por leyes
destos Reynos y Sentencias dadas Enesta Corte y en
dadas por los oficiales: por ados Encosa juzgada son que
mesprados y Cesentados de pagar y Con
tribuyr con tales Pechos y tributos y dhos Semicios
y yo aduria Calmoxarifazgo y Alcauala y Diezmos
y sisiones y Como quiera que Sn esentos como dhos y que dhos
y Cadauno de dhos No les hechedes yo adunas y Pagas
dores que Paguen los dhos Pechos y tributos ni les Compe
dades a lo pagar dhos ni los dhos Pedores No los Prendades ni ha
gades y Sobre ello No lo pudiendo ni deuades facer de derecho
y Suplicome y dhos Proueyese En Remedio de derecho y Yo
Bruendo Supetricion ser Justa Mandeles dar y di esta
mi Carta En Sladha Razon y dhos y Cadauno de dhos
por Sa que dhos Bos amonesto que hasta seis dias pri
Siguientes los quales dhos dos Cargo por dhos dezimos
Primeros y dezimo yeruabario que den dho en Pre
dho dezimo Zeredes y dhos dejes Capateis Yzende en
a de Sanste con dhos y Stromestades y de dhi ni de
mandas a los dhos Ziegos Pechos ni yedados ni Mo
neda forcaz ni almoxarifazgos Alcauala ni Empe

sion ni dho pecho ni tributo que sequien que-
hechedes ganadores ni Ballesteros ni Caualleros dn̄
Sanzeo que sea que se les Concedido de nouo
garn̄ Con Sibuya En dha manera sin lo asi fazer
Cumplir no gn̄ sereys Obs. y plazo Cumplido Lo
Oneis de presente Sayo de Pesquisidor Cadhas Canonigos
Prouisiones pongo En No los dhos Alcaldes ordinarios
Jueces Jurados y Sto Jurados Contadores y Re-
partidores y Cogedores Con las dhas Pesquisas
que les dio Su Almosarifazgos arrendadores Fazen-
deros que ahora son o por tiempo sereys Re Be-
Contadores Ser Sereis de Excomunion Mayor Ple
que Cada pena Mando a qualquier Clerigo Ple
gellan En nro nonbre y So la Sn Sobre Dicho
a nueue dias de nouiembre ano del Senor de
Mill y quatrocientos y Setenta Sete Años
y testigos fueron llamados Rodrigo Ponce
en Veinonio En Triana ocho dias de Henero
ano del Senor de Mill y quatrocientos y Setenta
y ocho anos= Hernan Sanchez= Vº de Sevilla Soy
Rodrigo de Vte testigo Pº Bernal Ruiz Sanchez
publico de Sevilla la fize escriuir e fize aqui Vte
Mi Signo en Testimonio Pº Juan Ruiz Bachiller
en Decretos Beneficiado de Fuente obejuna
y Provisor general y Vicario temporal por el muy
Reuerendo En Christo Padre Señor Don Diego Hur-
tado por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de
Roma Obispo de Cordoua y del Consejo de la Reyna
del Rey y de la Reyna nuestros Señores y del
Su Consejo Vistos los dhos y proceso presente

Diez.mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

En primera mente Pareció Pedro de Trejo
del. en nombre de los arrendadores de la Real
Renta desta Ciudad Contenidos en el Remate
de la Alcavala de Sacha que se hizo sobre Nicolas de los Reyes
que Pedian a Alfonso hijo de Diego Pedro de Trejo
de Noguera Su Suegro Compra y Venta que hizo
de la Cordonera de los propios Heno y Hazienda del
Padre: Y Vistos los dhos que hizo en nombre de los
sens de quien Se dio Juram.to en forma de Der.o
dho y dis posiciones = Falle que debo de mandar y
mando se Cumpla la Escritura de Compra y Venta
que era de los Propios Heno de Diego Pedro de Trejo
de Padre y Abuelo Cuia es la Escritura que
en esta Causa se Presento y Vista en Virtud
de Mi Carta Orden los dhos arrendadores mandan
dole les Tengan de la dha de manda que dejo
hecha della Quanto Ha lugar en Derecho y
en Virtud della Quanto Ha lugar en Derecho y
arrendadores de Sacha Renta Pedro de Trejo
de Como Procurador que Soy de Diego Pedro de Trejo
ta de su Señoria de Diego Pedro de Trejo
en fauor dello por do parece que los dhos Trejos
por derecho Comun y Leies Reales Son Acreedores
Sobre dichos dadas Quando en Cada Juzgados
Son Gravamenes Exentos Presentados dep.s
Son Contribuir pechos y tributos Que
Alcavalas Sisa Ni otros
pertenecen Y Visto lo dho Que el que las dejo

Diez maravedis.
SELLO QVART... ZMARAVE-
DIS, AÑO DE M... ESCIENTOS Y
NOVENTA Y D...
1692

partes ansi mismo que dicen dichos galegos porque es
cosa muy razonable y de la caridad muy conforme
que aquellos que por desonrra o caso de fortuna per
mite que sean privados en todo o en parte menguados
de los sentidos corporales ansi como los ciegos que son
privados de la vista corporal personas miserables
que an de ser de los debotos y buenos cristianos ayuda
dos y mucho mas de los Reyes y emperadores y ellos
son protectores de los tales los quales haviendo esto
considerado hicieron esta merced de leyes por la que
les quitaron a las tales personas ansi como miserables
conpradores y los ciegos fuesen exentos y reservados
de pagar de los tributos y derechos pechos de sisas
y alcavala e inposiciones y servicios personales
porque no sera razon pues afligidos de tales en
fermedades e pasiones les fuesen añadidas otras
antes deben ser consolados socorridos con limosnas
y otras caridades por quanto si conpran o venden dixo
y ellos es por necesidad que tienen de la dicha limos
nas y del alimento y govierno y sobre todo haviendo
de mi acuerdo y del govierno = fallo que el dicho Pedro
a ciego es el dicho ... de lo que al presente el dicho
... trata e bende por la dicha necesidad que los
deve de dar el dicho porque los de la dicha alcavala
que los dichos Luis Mendez y sus conpañeros pedian
a el y aquella alcavala los quales pongo silencio perpetuo que de
aqui mas en adelante no inquieten ni hagan nin
guna demanda de la alcavala al dicho ... de lo que
conprare e bende con el dicho oficio de ... de
ceneria de los bienes del dicho Pedro ... ciego

El Padre segun se probo en Semª por Vtgo
fe de dignos de quien se hobe mi fe forma en
Dhas Sentencias Epcas que en Sta Dramª Cauſa
Con Sra los arrendadores Semdo Epuesta Mi
Sentencia a dha Pronuncio Mando en Testo cai
dos Epuellos Estando presente por Vtgo Lazaro
Rodriguez Beneficiado de la Yglesia de S. Nicolas
de Sevilla Fernando de la Serna Pdor de Sadra
Ciud de Cordoua para dho llamado Vtgo Cdes que
dho Corregidor Pubco o Sr pal de la Magd cerca
a nueue dias de Sbre de agosto año de Nacim
de Nro Sr Jhu Xpo de mill y quinientos
y nouenta y seis años = antte Sebo de Baeza Escno
Pco Testigos q dho q dho Sr Corregidor
en Cora Sorga dha Sentencia Pasada
dho de Suso Le Mando dar dicte Sentencia
Juan Rodriguez de Cerrado Bacalarino: Juan de Sor
nabria notario apos Stco = Dª Samuel por Sagra
da de Dios Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sici
lia de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevi
lla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de
Jaen de los Algarues dual Decina de Gibraltar Condesa de
Barcelona e Señora de Vizcaya de Molina Duquesa
sa de Atenas e de Neopatria Condesa de Rusellon
e de Cerdania Marquesa de Oristan e de Gociano
Dn el Concejo Justicia Regidores Caualleros Escuderos
Caualleros Escuderos o ofiziales y Omes buenos de esta muy no
ble e muy leal Ciudad de Cordoua Como de todas las
otras Ciudades villas e lugares destos Mis Reynos y Señoríos
Mros arrendadores de rentas Suyos o por Su mandado
ques y cada vno de Vos a quien esta Mi Carta fuere
mostrada o su traslado signado de escriuano publico
Sabed que Pleyto se trato en la Mi Corte y Chancilleria
ante los Mis Alcaldes de los hijosdalgo entre Pedro

xen Cargo de Corea de Caudas Regadores & Cuydado
ran los mi pedidos Y Mone das Cmos de la Frera Hos
Ahor de pas Smientos Segurames Frera Rue Sefs
Oneeples Zafos a yos Caballeros de Abergmo Cmos
del Rumeipe D. Juan nro Hux Cas Cmui ama de
Hus Dras qualesq Perong a Quitame Dataner
jue den lo de Tuso Cnr tra mi Carta Sera Cumplido Cada
uno Cque Sq dellos aq Qr esta dha mi Carta Sera Cumpli
do Cada Sho Cque Sq dellos aq Qr esta dha mi Carta
quiere Mostrada y Vsada de Qr q. Salud y Gracia Segades
que por parte de los Trego Sfueron Qllos ante Cua de Cabua
Cn la Cud de Seuo Sues Sfia Relacion diciendo Sq
Causa que ellos Eran Dagados Cq Dos los Sobredhos ani
Cn Burgos Regan Sms Zde Ramos Como Cules de
que pedes Cq qualesquier dellos decian no Ser Obligados a Cumplir
Guar y Pagar Portes Sobres Trego Cq Cndenm
era de Cada Limas de las Buenas Gentes Obieron Traido
ante Cuentos Sueco Cq qualesquier dicen Sentencia Cq quier
claracion ellos no Ser Obligados Cumplir Cnunciar Portes
nales de Con Sin Guiz ni Cn otras Cuentas Cnas Segun Sq mos
Caram Cn la Sentencia Sobre ella dada de Cn Sueno
Cal que se Pasaron Sq Son gradas Cn Cada Parte de
equeora a Algunas Ves Han Ratado de Dar que Gran
Dar anti Cn los dhos Regan Sms Como Cnlesquier Gecher
quiere des Cn lo que Sia Cumplir Sello Se Cuinzian Cun
Chegamos Cdando Cme Suplicaron Sq Pidiesen
Cmd Cer a dello Cn Remedio de Cuio Cq qualquier
Sema Como la mi md Fuese Sshubiesq Bien Porq Vos
Mando a Vos Cada uno de Vos Cn Vros Lugares Qus
ri dicion es que Beades las dhas Sentencias que Cn Favor
de los dhos Trego Fueron dadas que pasaron y Cn pasadas
Cn Bra Forga da las Guardeis Cumplais Chagais
guardar Cumplir Como Cnella se Contiene Cn Todo
Todo Segun Sq Cn la Forma y Manera que
ellas se Contiene Cnguardando las Cnellas

43v

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

[illegible] Rael Mena [illegible] Fama dellas no les
[illegible] Cu[illegible] hechas y que pedir ni requerir ades Cu[illegible] Regidores
algunos dequellos dhos Fuegos sin lleuar Derechos Cu[illegible] Ni
[illegible] dha Ser[illegible] Con Rael Menor y Ge
ma dellas no baia des ni Pare des ni Cauinda des En ningu
na manera En tiempo alguno Los dhos Alcaldes
no fagades ni fagan En dalgun alg[illegible] manera Sopena de Cami
mil y de dez mill mrs y de Cam[illegible] Sema Mando al Some y
[illegible] mi Carta Mos Haze y los Cuplare y Pareca dyan
dem[illegible] Cu Mandado Cite dyguresa que se hallen dentro de Sta dha Pena Lo
Cuplazan a quinze dias Pmo Siguientes so la dha Pena Lo
que Mando a qualq[illegible] de que Fuere Llamado que dexen
de Aguardar la dha Haze Whm[illegible] Signado de Dominno Perez Dalca
pa como se Cuple mi Mandado = Dada En la Villa de Madrid
a nueue dyas del mes de Mayo de mill y quatrocientos y Ochenta y Siete Años = Yo la Reyna =
Yo Pedro Dauila Secretario de la Reyna nra Señora la fize Escriuir
por su Mando = Registrada = Diego Lopez = Antonio Perez =
Por Chanciller = Diego Lopez = Registrada
[illegible] Dr Antonio Perez = Dada en la Villa de Madrid a
Sta nra Carta y Los [illegible] dha Juez y la que Los Vsare
que Siendo Cuella Requerido o Requerida por Parte de Dn Antonio de
Guzman Priuado de la Reyna nra Señora Cumplan y Executen
dos alos treze dias del mes de Junio En el Año de mill y Seiscientos y Noventa y dos Años
porados y los guarden y Cumplan y Executen y hagan guardar
Cumplir y Executar Como en ella se Contiene y Declara y las Penas Cuellos Contenidas En
Cuella se Contiene Declara y las Penas Cuellos Contenidas En
de Marzo Pmo de Benite mill y Seiscientos y Noventa y dos Años
damos a quel[illegible] y Cada Vno de Vsos dada En Granada
a Treze dias del mes de Junio de mill y Seiscientos y Noventa y dos Años = Dn Fernando
Dzabe dradeyra = Por mdo de Su Alteza Fernando Perez de Vargas = Dn Diego Ruiz de
Terinexo = Chanciller mdo Some Racau = Dn Diego Perez de Vargas = Diego de Vera =
Dn Diego Perez de Vargas = Yo Diego Ramos de Bergara que Escriuio esta Carta
de Chanciller del Rey nro Señor y la fize Escriuir por su Mandado
Lo de Su Pres[illegible] Derechos Doy Dozes =

Concuerda con la prouision original que queda en mi poder

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
NOVENTA Y DOS.

por delegado de Dn Don Antonio de Guzman Diaz caualleriz
mo y Regidor desta ciudad que lo es y fue el año proximo pas
sado de 1691 y por ausencia de Dn Juan Manuel de Ulloa
y Ribera Alferez mayor desta dicha ciudad y Alcalde
ordinario de mil Saluacion Dios guarde muchos años

Juan Manuel
delgado